

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, período 2024.

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Marco Antonio BAUTISTA MENDEZ

ASESOR:
Mg. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2025

Agradecimiento

Culminar la tesis no es el resultado de un esfuerzo individual, sino el reflejo de la guía y el apoyo de muchas personas que, de diversas maneras, han contribuido a este logro. Agradecer a los docentes de mi alma mater por las orientaciones académicas, sus observaciones críticas y su constante disposición para guiarme en este proceso.

Asimismo, a mis amigos, quienes estuvieron conmigo en los momentos de estrés y alegría durante este largo camino, por su apoyo emocional y compañía.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con todo mi cariño y gratitud, a las personas que me han apoyado de manera incondicional a lo largo de mi vida.

A mi madre, por ser mi mayor ejemplo de esfuerzo, perseverancia, le agradezco por enseñarme, no solo con palabras, sino con acciones, que los sueños se construyen con trabajo, humildad y dedicación.

A mi hermano, por su apoyo constante, por sus consejos sinceros y por estar presentes en cada etapa de este camino, incluso en la distancia o en el silencio.

ÍNDICE

Agradecimiento	2
Dedicatoria.....	3
ÍNDICE.....	4
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURA	8
Resumen	9
Abstract.....	10
Introducción.....	11
 CAPITULO I	
I. Planteamiento del Problema	13
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2. Delimitación de la Investigación	17
1.2.1. Espacial.....	17
1.2.2. Social	17
1.2.3. Temporal.....	17
1.2.4. Conceptual	17
1.3. Formulación del Problema.....	17
1.3.1. Problema General	17
1.3.2. Problemas Secundarios	18
1.4. Objetivos de la Investigación.....	18
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
1.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	18
1.5.1. Justificación	18
1.5.2. Importancia de Investigación.....	19
1.5.3. Limitaciones	21
1.5.4. Viabilidad del Estudio	21
1.5.5. Beneficios y Aportes del Estudio	21
1.5.6. Posición Filosófica.....	23
 CAPITULO II	
II. Marco Referencial	24
2.1. Antecedentes del Problema.....	24

2.1.1. Antecedentes Internacionales	24
2.1.2. Antecedentes Nacionales	27
2.2. Bases Teóricas	30
2.2.1. Las Desapariciones Forzadas.....	30
2.2.2. Disposición Fiscal de Archivamiento	47
2.2.3. Marco Probatorio dentro de las Diligencias Preliminares	57
2.3. Definiciones Básicas.....	62
2.3.1. Impunidad	62
2.3.2. Delito	62
2.3.3. Denuncia	62
2.3.4. Argumentación Jurídica	62
2.3.5. Debido Proceso	62
2.3.6. Interpretación de la Ley	62
2.3.7. Lógica	63
2.3.8. Sentencia.....	63
2.3.9. Inseguridad Ciudadana	63
2.3.10. Seguridad Ciudadana	63
CAPITULO III	
III. Hipótesis y Variables de la Investigación.....	64
3.1. Hipótesis General.....	64
3.2. Hipótesis Secundarias	64
3.3. Definición Conceptual y Operacionalización de las Variables	65
3.4. Operacionalización de Variables	65
CAPITULO IV	
IV. Metodología de la Investigación.....	67
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	67
4.1.1. Tipo de Investigación	67
4.1.2. Nivel de Investigación	67
4.2. Métodos y Diseño de la Investigación.....	68
4.2.1. Método de Investigación.....	68
4.2.2. Diseño de Investigación.....	68
4.2.3. Enfoque de Investigación	68
4.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación	69

4.3.1. Técnicas de Investigación.....	69
4.3.2. Instrumentos de Investigación	69
4.3.3. Validación del Instrumento.....	70
4.4. Población y Muestra de la Investigación	70
4.4.1. Universo.....	70
4.4.2. Población	71
4.4.3. Muestra	71
4.5. Procesamiento y Análisis de los Datos	72
4.6. Aspectos Deontológicos	72
CAPITULO V	
V. Análisis e Interpretación de Resultados.....	74
5.1. Validación por Expertos	74
5.2. Resultados de los Datos Cuantitativos.....	74
5.2.1. Cuadros de Análisis de Disposiciones de Archivo	74
CAPITULO VI	
VI. Discusión de Resultados	96
6.1. Sobre la Hipótesis General	96
6.2. Sobre el Objetivo Específico 1	98
6.3. Sobre el Objetivo Específico 2	101
CAPITULO VII	
VII. Conclusiones y Recomendaciones.....	107
7.1. Conclusiones.....	107
7.2. Recomendaciones	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
ANEXOS.....	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	65
Tabla 2 Muestra – Criterios de inclusión y exclusión	71
Tabla 3 Validación por juicio de expertos de los instrumentos utilizados	74
Tabla 4 Análisis del motivo de archivamiento	75
Tabla 5 Análisis de la cantidad de actos de investigación	76
Tabla 6 Análisis de tipo de elementos de convicción	78
Tabla 7 Ejecución de diligencias de investigación.....	80
Tabla 8 Impulso procesal	81
Tabla 9 Incidencia de actos de investigación documentales en las disposiciones	82
Tabla 10 Relevancia de información que brinda el Ministerio de Defensa	83
Tabla 11 Identificación de la identidad del autor del delito	85
Tabla 12 Denuncias dirigidas a militares	87
Tabla 13 Tabla de frecuencias de respuestas de la encuesta a los fiscales.....	88
Tabla 14 En los casos que ha trabajado, ¿considera que la falta de elementos de convicción suficientes ha sido el principal motivo de archivamiento?.....	89
Tabla 15 ¿Considera usted que es difícil la obtención de elementos de convicción suficientes para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzada?	90
Tabla 16 ¿Es frecuente el uso de medios probatorios documentales para emitir disposiciones de archivo en caso de desaparición forzada?	91
Tabla 17 ¿Considera que la información proporcionada por las instituciones públicas es relevante en casos de desapariciones forzadas?	93
Tabla 18 ¿Crees que limitación interinstitucional respecto a la información que proporcionan que incide en las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada?	93
Tabla 19 ¿Considera que el Ministerio de Defensa cuenta con información suficiente y relevante para identificar a los presuntos autores de los casos de desapariciones forzadas?.....	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Estado procesal de casos de desaparición forzada registrados en la 2° Fiscalía Provincial Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, periodo 2020–2025	16
Figura 2 Análisis del motivo de archivamiento.....	75
Figura 3 Análisis de la cantidad de actos de investigación	77
Figura 4 Análisis de tipo de elementos de convicción	79
Figura 5 Ejecución de diligencias de investigación	80
Figura 6 Impulso procesal	82
Figura 7 Incidencia de actos de investigación documentales en las disposiciones	83
Figura 8 Relevancia de información que brinda el Ministerio de Defensa	84
Figura 9 Identificación de la identidad del autor del delito.....	86
Figura 10 Denuncias dirigidas a militares.....	87
Figura 11 En los casos que ha trabajado, ¿considera que la falta de elementos de convicción suficientes ha sido el principal motivo de archivamiento?.....	89
Figura 12 ¿Considera usted que es difícil la obtención de elementos de convicción suficientes para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzada?	91
Figura 13 ¿Es frecuente el uso de medios probatorios documentales para emitir disposiciones de archivo en caso de desaparición forzada?	92
Figura 14 ¿Considera que la información proporcionada por las instituciones públicas es relevante en casos de desapariciones forzadas?	93
Figura 15 ¿Crees que limitación interinstitucional respecto a la información que proporcionan que incide en las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada?	94
Figura 16 ¿Considera que el Ministerio de Defensa cuenta con información suficiente y relevante para identificar a los presuntos autores de los casos de desapariciones forzadas?	95

Resumen

El objetivo de la investigación fue determinar los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el año 2024. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con un nivel descriptivo, utilizando el método inductivo, y un diseño no experimental y transversal. Los resultados evidenciaron que los motivos frecuentes que se presentan en las disposiciones de archivamiento son la insuficiencia probatoria y la débil coordinación interinstitucional. La mayoría de las disposiciones están fundamentadas en la dificultad de obtener elementos probatorios y se destaca el gran problema para identificar al presunto autor del delito. Así como se advirtió la escasa e insuficiente colaboración interinstitucional por entes del estado como el Ministerio de Defensa, caracterizándose la falta de sistematización de la información y la poca disponibilidad de documentación clave para el esclarecimiento de los hechos.

Además, la dirección de la investigación en los casos de desaparición forzada se ha enfocado principalmente en la recopilación de información sobre la ubicación del agraviado, mientras que la indagación sobre los presuntos autores del delito ha recibido menos énfasis. Esto ocurre a pesar de que con la modificatoria reciente del tipo penal, ya no se exige que la desaparición esté debidamente comprobada para avanzar en el proceso. Aunado a ello, las políticas estatales en Perú han generado un ambiente que favorece la impunidad en casos de desaparición forzada tal como la aprobación de ley de amnistía N° 32419.

Palabras clave: desaparición forzada, archivamiento fiscal, insuficiencia probatoria, coordinación interinstitucional, investigación penal.

Abstract

The objective of this research was to determine the factors influencing the dismissal of cases of enforced disappearances at the Second Specialized Supraprovincial Criminal Prosecutor's Office for Human Rights and Interculturality in Ayacucho during 2024. The research was conducted using a quantitative, basic, and descriptive approach, employing an inductive method and a non-experimental, cross-sectional design. The results showed that the most frequent factors influencing dismissal decisions are insufficient evidence and weak inter-institutional coordination. Most dismissal decisions are based on a limited amount of evidence, highlighting the significant difficulty in identifying the alleged perpetrator. Furthermore, the research revealed limited and insufficient inter-institutional collaboration from state entities such as the Ministry of Defense, characterized by a lack of systematization of information and a scarcity of key documentation for clarifying the facts.

Furthermore, investigations into cases of enforced disappearance have primarily focused on gathering information about the victim's whereabouts, while less emphasis has been placed on identifying the alleged perpetrators. This occurs despite the recent amendment to the penal code, which no longer requires proof of disappearance to proceed. In addition, Peruvian state policies, such as the passage of Amnesty Law No. 32419, have fostered an environment conducive to impunity in cases of enforced disappearance.

Keywords: enforced disappearance, prosecutorial filing, insufficient evidence, interinstitutional coordination, criminal investigation.

Introducción

En la actualidad, el delito de desaparición forzada constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, al ser considerado un crimen de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En el Perú, este delito adquirió especial relevancia durante el conflicto armado interno (1980-2000), periodo en el cual la región de Ayacucho fue el epicentro de graves violaciones a los derechos fundamentales, dejando un saldo de miles de víctimas, muchas de ellas aún desaparecidas. Pese a que el ordenamiento jurídico peruano tipificó este delito en el Código Penal y existen compromisos internacionales de investigación y sanción, en la práctica persisten dificultades que se evidencian en el alto número de casos archivados o sentencias absolutorias.

En ese marco, la investigación planteó como problema principal: ¿Cuáles son los factores en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho? La hipótesis general consideró de que estas disposiciones están en gran medida sostenidas por la insuficiencia de elementos de convicción, la escasa documentación oficial y la dificultad para identificar a los responsables, así como la insuficiente y limitada colaboración interinstitucional por entes de estado como el Ministerio de Defensa, aspectos que perpetúan la impunidad y dificultan el acceso a la justicia. Aunado a ello, las políticas estatales en Perú han generado un ambiente que favorece la impunidad en casos de desaparición forzada, demostrando su desinterés y peor aun implementando medidas que atentan directamente contra la justicia. Ejemplo reciente incluye la aprobación de ley de amnistía que benefician a responsables de crímenes atroces cometidos durante el conflicto armado interno, diluyendo la responsabilidad penal

y negando reparación a las víctimas y sus familias.

El delito de desapariciones forzadas representa una grave afectación a los derechos humanos en el Perú, un delito que ha marcado profundamente la historia reciente del país y sigue generando un impacto social y político. El estudio es crucial para visibilizar las dificultades en la investigación de estos casos, así como promueve la reflexión sobre la necesidad de fortalecer el sistema de justicia y mejorar la cooperación interinstitucional para garantizar la identificación y sanción de los responsables

Metodológicamente, se empleó un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con un nivel descriptivo, bajo un diseño no experimental y transversal. Se utilizaron como técnicas la encuesta y el análisis documental, aplicando instrumentos como cuestionarios y guía de observación. La tesis se estructura en seis capítulos: en el primero, se desarrolla el planteamiento del problema, la justificación, importancia y los objetivos de la investigación. En el segundo, se aborda el marco teórico, los antecedentes nacionales e internacionales, así como los conceptos y normas relacionados con el delito de desaparición forzada. El tercer capítulo presenta la hipótesis y variables, mientras que el cuarto expone la metodología aplicada. En el quinto capítulo, se analizan los resultados obtenidos y la contrastación de la hipótesis. Finalmente, en el sexto capítulo, se formulan las conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la investigación y sanción de los casos de desapariciones forzadas.

En síntesis, la presente investigación busca evidenciar la necesidad urgente de evidenciar las dificultades que se presenta en los casos de desaparición forzadas. Con este enfoque, se espera contribuir al diseño de estrategias y políticas públicas que garanticen un acceso efectivo a la justicia, la identificación y sanción de los responsables, y la reparación integral de las víctimas y sus familias.

Capítulo I

I. Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La desaparición forzada representa y genera efectos devastadores no solo para las víctimas directas, sino también para sus familias y la sociedad. Este delito, considerado un crimen de lesa humanidad, implica la privación de libertad seguida de la negativa a informar sobre el paradero de la víctima, dejándola fuera de la protección de la ley.

A nivel internacional, países como Alemania, Argentina, Chile y Colombia han enfrentado desafíos similares en contextos de violencia política y conflicto interno. En el caso de Alemania, durante el régimen nazi (1933-1945), las desapariciones forzadas se aplicaron de manera sistemática para eliminar a opositores políticos, judíos y otros grupos considerados indeseables. Según Pieper (2025), la búsqueda y sanción de los últimos criminales nazis, como Klaus Barbie, Kurt Lischka y Herbert Hagen, demuestra que, aun después de décadas, es posible identificar y enjuiciar a los responsables de estos crímenes gracias a la creación de la Oficina Central de Investigación de los Crímenes Nazis. Al respecto, Pieper (2025) señala:

El 1 de diciembre de 1958 se han recopilado 1,78 millones de fichas con información sobre personas, escenas del crimen y delitos. En Alemania se iniciaron casi 19.000 procedimientos ante la fiscalía y los tribunales. La búsqueda no se lleva a cabo sólo aquí, sino en todo el mundo, con ayuda del sistema de información de Schengen y de Interpol, ya que muchos perpetradores nazis emigraron. (párr. 8)

Este precedente evidencia que, pese al tiempo transcurrido y la complejidad probatoria, la voluntad estatal y la cooperación internacional pueden hacer efectiva la persecución penal de las desapariciones forzadas.

En el contexto peruano, según Guerra (2020), citando al Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), el saldo estimado de personas que perdieron la vida fue de 69 280 personas, y se calcula en 23 969 la cantidad de desaparecidos (CVR, 2003, p. 2). No obstante, pese a que el delito de desaparición forzada de personas se tipificó por primera vez en el Código Penal de 1991, su aplicación práctica enfrentó serias dificultades. Según la Comisión Internacional de Juristas (2021), a pesar de que existen más de 20 000 casos registrados de desaparición forzada, hasta el año 2020 solo se habían emitido 47 sentencias. Sumado a ello, un número significativo de sentencias han terminado en absoluciones o en sentencias que no reflejan la gravedad del crimen cometido. Esta situación refleja una preocupante impunidad, agravada por la falta de judicialización de numerosos casos y las limitaciones del sistema judicial peruano. cuando a ello, se suma el hecho de que el Estado peruano, en vez de implementar políticas orientadas a la sanción efectiva de los autores del delito de desaparición forzada, ha adoptado medidas contrarias a este fin. Tal como en agosto de 2025, la presidenta Dina Boluarte promulgó la Ley N° 32419, que concede amnistía a militares, policías y comités de autodefensa implicados en delitos durante la violencia interna (1980-2000). La mandataria defendió la medida como un acto de “honor” hacia los defensores del país. Además, afirmó que rechaza “cualquier intromisión interna o externa” en alusión tanto a los cuestionamientos de organismos internacionales como a las críticas de familiares de víctimas que la consideran un golpe a la memoria y a la justicia. Esta Ley contraviene los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos, en particular aquellos vinculados a la obligación de investigar, sancionar y reparar violaciones graves como la desaparición forzada.

Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la ONU advierten que abre la puerta a la impunidad en casos de violaciones de derechos

humanos, y afecta a los procesos judiciales en curso y a sentencias ya firmes. La Corte IDH, incluso, alertó que su aplicación podría dejar sin sanción crímenes emblemáticos como Barrios Altos y La Cantuta, conforme lo señala García (2025): La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) advierte que el artículo 1 impactaría en más de 600 procesos abiertos, mientras que el artículo 2 establece una amnistía de carácter humanitario para adultos mayores de 70 años ya sentenciados, lo que alcanzaría a 156 personas con fallo firme. (p. 3). Esta situación agrava la problemática de impunidad estructural, dificulta la búsqueda de justicia para las víctimas y sus familiares, y pone en riesgo la continuidad de las investigaciones pendientes.

En Ayacucho, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, con sede en Huamanga, afronta un número significativo de disposiciones de archivamiento en casos de desaparición forzada. Para el periodo 2024 se registran 19 decisiones en casos de desaparición forzada, donde en 1 caso se ha emitido la disposición de formalización de la investigación preparatoria, es decir que en el 90% de los casos se emitió la disposición de archivo, lo que describe un patrón de cierre temprano antes de alcanzar etapas formales de investigación. Este comportamiento se inserta en una realidad nacional marcada por la persistencia de casos no judicializados y por dificultades para obtener resultados sancionatorios acordes con la gravedad del delito.

Figura 1

Cuadro estadístico de los casos de desaparición forzada registrados en la 2° Fiscalía Provincial Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.

2° FISCALIA PROVINCIAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DE AYACUCHO							
DESAPARICION FORZADA							
PERIODO: 2020 - 2025							
ESTADO	AÑO						Total general
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
CON ARCHIVO (CALIFICA)					3	2	5
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)				2	15		17
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA				1	1		2
Total general	0	0	0	3	19	2	24

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF

Nota: Estadística remitida por el área de gestión de indicadores del distrito fiscal de Ayacucho. 2025

Frente a esta problemática, resulta fundamental y relevante analizar los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada, con el propósito de identificar las causas que limitan el avance de las investigaciones y proponer medidas que permitan mejorar la eficacia del sistema judicial. Este análisis permitirá reconocer las deficiencias en la obtención de información y la insuficiente colaboración interinstitucional. Asimismo, contribuirá a fortalecer la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares, garantizando una respuesta más integral y efectiva frente a estos graves delitos que afectan a la sociedad ayacuchana y al país en general.

Cabe indicar, que el impacto de la desaparición forzada en Ayacucho no solo es un problema judicial, sino también social y emocional. Las víctimas y sus familias enfrentan un sufrimiento prolongado debido a la incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos y la falta de justicia. Esto genera un clima de desconfianza hacia el sistema judicial y genera una profunda herida en el tejido social de las comunidades afectadas. Este contexto refuerza la necesidad de un enfoque integral que incluya no solo mejoras

en el sistema judicial, sino también medidas sociales y psicológicas que aborden el impacto colectivo de este crimen en la región.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, perteneciente al distrito fiscal de Ayacucho.

1.2.2. Social

Comprende las víctimas de este delito, lo que implica que las desapariciones forzadas abarcan no solo a los individuos desaparecidos, sino también a sus familias.

1.2.3. Temporal

En la presente investigación se realizó el análisis de las disposiciones de archivo del delito de desapariciones forzadas, correspondiente a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, emitidas el año 2024.

1.2.4. Conceptual

En la presente investigación se analizará el delito de desapariciones forzadas, entendido como una conducta típica de lesa humanidad, caracterizada por la privación de libertad de una persona por parte de agentes del Estado o con su consentimiento, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero del agraviado.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cuáles son los factores en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el período 2024?

1.3.2. Problemas Secundarios

- a. ¿Cuáles son las limitaciones probatorias en las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024?
- b. ¿De qué manera se presenta la colaboración interinstitucional en la emisión de disposiciones de archivo en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el año 2024?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar los factores en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el período 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a. Identificar las limitaciones probatorias en las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024.
- b. Determinar de qué manera se presenta la colaboración interinstitucional en la emisión de disposiciones de archivo en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el año 2024.

1.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

1.5.1. Justificación

Behar (2008) señala que la justificación: “Contiene los argumentos fundamentales que sustentan la investigación a realizar, enfatizando aquellos de carácter técnico y social

principalmente. Responde a la pregunta “¿Por qué y para qué realizar la investigación?” (p. 25). En ese sentido, esta investigación servirá para identificar los factores que dificultan las investigaciones penales sobre desapariciones forzadas, permitiendo formular recomendaciones operativas para mejorar el proceso investigativo, es decir, busca identificar y describir los factores en la emisión de disposiciones de archivamiento en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el periodo 2024, enfocándose en aspectos como las limitaciones probatorias y la insuficiente colaboración interinstitucional por parte de entidades del Estado. Comprender estas variables permitirá no solo visibilizar los obstáculos existentes sino también proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficacia del sistema judicial frente a este tipo de crímenes.

La dimensión social de la justificación radica en atender las necesidades de las víctimas y la sociedad Ayacuchana afectadas por el conflicto armado. Al entender las causas del archivamiento, se busca reducir la impunidad y restaurar la confianza de la población en las instituciones de justicia, con un impacto social directo en las familias de desaparecidos. Mas aun considerando, que el delito de desaparición forzada constituye una de las violaciones más graves y complejas a los derechos humanos, cuyos efectos trascienden a las víctimas directas y afectan profundamente a sus familias y la sociedad en general.

1.5.2. Importancia de Investigación

Esta investigación tiene una especial importancia, puesto que aborda un problema jurídico de alta sensibilidad en el sistema de justicia peruano como lo es el delito de desaparición forzada, más aún que el estudio se centra en la región de Ayacucho, la cual está marcada por la violencia interna, por lo que describir los factores en las disposiciones de archivamiento en estos casos es fundamental para contribuir a la visualización de las

barreras que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia y la correcta investigación judicial e impulsar nuevas investigación relacionadas a este delito, poco abordada en el ámbito jurídico.

Importancia en el Ámbito Judicial. La investigación permite identificar los factores en las decisiones de archivamiento, aportando conocimiento sobre las limitaciones probatorias, procesales e institucionales que enfrentan los fiscales en la investigación de delitos de desaparición forzada. Estos hallazgos pueden servir como insumo para mejorar la planificación investigativa, apoyar la identificación de estos factores brinda herramientas para fortalecer las políticas públicas y las estrategias judiciales que buscan sancionar a los responsables, con el fin de fortalecer la persecución penal y reducir los niveles de impunidad.

Importancia Social para las Víctimas. El estudio tiene relevancia social al visibilizar las dificultades que impiden a las víctimas y sus familias acceder a la verdad, justicia y reparación. Al analizar las causas del archivamiento, se contribuye a generar propuestas que promuevan una respuesta estatal más efectiva y empática hacia los familiares de los desaparecidos, reforzando la confianza en las instituciones de justicia y contribuyendo al proceso de reconciliación en la región de Ayacucho.

Importancia Académica y Jurídica. Desde el ámbito académico, la investigación aporta un análisis actualizado sobre la aplicación del delito de desaparición forzada en la práctica fiscal peruana, permitiendo reflexionar sobre los desafíos de la investigación penal en delitos complejos y de carácter permanente. Asimismo, ofrece una base doctrinal que puede orientar futuras reformas legales o políticas públicas orientadas al fortalecimiento del Ministerio Público y al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

1.5.3. Limitaciones

Las limitaciones de esta investigación incluyen el acceso limitado a información confidencial debido a restricciones legales o de seguridad, lo que podría dificultar un análisis exhaustivo de todos los casos relevantes, ello considerando la naturaleza del delito.

Además, el estudio se basa exclusivamente en el análisis de disposiciones archivadas y encuestas a fiscales, por lo que no fue posible incorporar entrevistas a peritos, víctimas, con esto nos referimos a los familiares de los agraviados, así como el acceso a información policial externa, lo cual habría enriquecido los resultados y se habría dado una posibilidad de contrastar los factores de archivo desde otras perspectivas. Por otro lado, la investigación se centra únicamente en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, lo que podría impedir extrapolar los resultados a otras fiscalías o etapas temporales.

1.5.4. Viabilidad del Estudio

Esta investigación es viable debido a la disponibilidad de información documental por parte del Ministerio Público, correspondiente a las disposiciones de archivamiento, ya que se contó con la autorización institucional necesaria para acceder a información de carácter general y con la colaboración de funcionarios del Ministerio Público, lo que permitió desarrollar el análisis documental y aplicar los instrumentos de recolección de datos con la rigurosidad requerida. Asimismo, el estudio no demanda recursos económicos significativos, ya que la recolección y procesamiento de información se realizó mediante herramientas ofimáticas y bases de datos institucionales.

1.5.5. Beneficios y Aportes del Estudio

La tesis aporta un análisis integral sobre los factores que condicionan el

archivamiento de casos de desaparición forzada en Ayacucho, un problema crítico que ha afectado severamente a las víctimas y sus familias, y que representa un desafío para la justicia en el país. El estudio identifica sobre todo las limitaciones en la obtención de elementos de convicción, la insuficiencia probatoria y la insuficiente colaboración interinstitucional, elementos centrales que obstaculizan la investigación penal y perpetúan la impunidad.

Académicamente, la investigación aporta en el conocimiento sobre las causas específicas que condicionan las disposiciones de archivo en casos de desaparición forzada en Ayacucho, aportando un análisis detallado y contextualizado, lo que enriquece la literatura jurídica respecto al delito de desaparición forzada, más aun siendo un delito poco abordado en la región Ayacuchana y en el Perú. Esto facilita una mejor comprensión de las limitaciones probatorias, la colaboración interinstitucional y las deficiencias procesales particulares a la región.

En el plano social, la tesis contribuye a visibilizar una problemática de profunda incidencia humana y comunitaria, aportando evidencia que puede ser utilizada por organizaciones defensoras de derechos humanos, familiares de víctimas y la sociedad civil para exigir transparencia, justicia y reparación. El estudio impulsa y advierte que el derecho a la verdad y a la justicia en casos de desaparición forzada no debe limitarse únicamente a la búsqueda y ubicación de las personas desaparecidas y la reparación a sus familias, sino que también debe enfocarse en la identificación, procesamiento y sanción de los responsables de estos crímenes. Este enfoque integral garantiza que no sólo se reivindique la dignidad y memoria de las víctimas, sino que se asegure la responsabilidad penal de quienes cometieron tales delitos, contribuyendo así a la lucha contra la impunidad y al fortalecimiento del Estado de derecho

Desde el punto de vista institucional, la investigación ofrece un diagnóstico

valioso para el sistema judicial y los entes relacionados, identificando barreras concretas que deben ser abordadas para mejorar la eficacia en la persecución penal de estos delitos. Las recomendaciones que se derivan pueden orientar la formulación de políticas públicas y protocolos de colaboración que fortalezcan la coordinación entre instituciones y garanticen una gestión efectiva y justa de los procesos judiciales.

1.5.6. Posición Filosófica

La presente investigación se enmarca en la epistemología jurídica aplicada al proceso penal, pues no solo se limita al análisis de las normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico peruano, sino que también analiza y reflexiona sobre cómo podemos conocer y comprobar la verdad en investigaciones difíciles como las desapariciones forzadas. Es decir, se interesa en los fundamentos y métodos que nos permiten obtener conclusiones justificadas y confiables en la búsqueda de la verdad dentro de la justicia penal. En ese sentido, Aguirre-Román (2020) señala:

La epistemología jurídica va más allá de las reglas de la prueba, propias de cada ordenamiento jurídico en particular y que se pueden encontrar en los códigos de procedimiento, para reflexionar sobre las posibilidades y las metodologías generales para alcanzar verdades justificadas en los procesos judiciales. (p. 1)

Este enfoque resulta pertinente debido a que el estudio se centra en los factores que conllevan al archivamiento de casos, los cuales muchas veces responden a la insuficiencia probatoria. La reflexión epistemológica permite entonces analizar cómo debería orientarse la búsqueda de los autores del delito, la sistematización y acceso a la información relevante para el delito de desaparición forzadas por parte del Estado, asegurando que esta información coadyuve al Ministerio Público para formular investigaciones con una base sólida, justificable y confiable para la justicia.

Capítulo II

II. Marco Referencial

La presente investigación ha considerado un total de diez antecedentes, de los cuales cinco corresponden a nivel internacional y cinco a nivel nacional, los cuales guardan relación directa con las variables abordadas en este estudio. Dichos trabajos han desarrollado temáticas vinculadas a las desapariciones forzadas, la impunidad en los procesos de investigación, los factores que se presentan en el archivamiento de casos fiscales y las limitaciones del sistema judicial en delitos de lesa humanidad.

Estos antecedentes han permitido identificar patrones comunes, tales como la insuficiencia probatoria, las deficiencias procesales y las limitaciones institucionales, elementos que guardan estrecha relación con el problema planteado en la presente tesis. Asimismo, la revisión de investigaciones internacionales aporta una perspectiva comparada que enriquece el análisis, al mostrar cómo otros países han enfrentado los desafíos en la judicialización de delitos graves. En el caso de los estudios nacionales y locales, estos permiten situar la investigación dentro de la realidad peruana, donde la problemática de las desapariciones forzadas adquiere una especial trascendencia.

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Molina (2023). Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho, titulada “La desaparición forzada de personas y la eficacia de la normativa legal ecuatoriana”.
Objetivo: Evaluar la eficacia de la normativa legal ecuatoriana en la prevención, investigación y sanción del delito de desaparición forzada, en relación con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano. Metodología: Investigación de tipo cualitativa, sustentada en un análisis documental de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y los tratados internacionales de derechos humanos,

complementada con el examen de expedientes judiciales sobre desaparición forzada registrados entre 2018 y 2022. Resultados y conclusiones: La autora identificó que, si bien Ecuador cuenta con un marco normativo sólido y con tipificación penal específica, la eficacia de su aplicación es limitada por la débil coordinación entre las instituciones de justicia, la carencia de personal especializado y la escasa capacitación técnica. Concluye que las falencias institucionales y la insuficiencia de recursos obstaculizan la debida investigación, lo que deriva en demoras procesales y casos archivados sin esclarecimiento. Recomienda fortalecer los mecanismos interinstitucionales y establecer programas de formación continua para fiscales y jueces.

Velastegui y Zambrano (2024) Tesis para la obtención del título de abogado, titulada Estudio Comparado Al Tipo Penal Desaparición Forzada Contemplado En Las Legislaciones: Ecuador, Perú Y México, 2023 tuvo como objetivo: Comparar los límites y alcances que tienen las legislaciones de Ecuador, Perú y México mediante la valoración jurídica de los argumentos penales, el informe de los organismos dedicados a este tipo de conducta para la determinación de la importancia y observancia de los derechos de las personas que son sometidas a la desaparición forzada en el ámbito penal. La metodología aplicada es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, no experimental para su elaboración la información fue extraída de documentos. Conclusión: Se ha podido establecer que la legislación de México cuenta con un proceso más claro para la desaparición forzada, en el marco penal existe un equilibrio de sanciones, estableciendo un mecanismo para proteger los bienes jurídicos de la sociedad, ya que poseen una normativa permanente la cual vigila que las acciones sean de acuerdo con la gravedad de este crimen, contribuyendo a un entorno más estable en comparación con Ecuador y Perú.

Narváez (2017). Tesis para optar al grado de Magíster en Relaciones Internacionales, titulada de la negación a la protección: socialización de normas contra la

desaparición forzada en Colombia, 2006-2014. Objetivo: Analizar el proceso mediante el cual las normas internacionales sobre desaparición forzada fueron incorporadas en las políticas públicas colombianas entre los años 2006 y 2014, así como el papel desempeñado por organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales en dicha transformación. Metodología: Investigación cualitativa con enfoque interpretativo, basada en la revisión documental de tratados internacionales, informes de derechos humanos y entrevistas a representantes de organizaciones sociales, fiscales y defensores de derechos humanos. Resultados y conclusiones: La investigación demuestra que la presión internacional y la participación de organizaciones civiles fueron determinantes para el reconocimiento del delito de desaparición forzada y la creación de mecanismos nacionales de búsqueda de personas desaparecidas. No obstante, el estudio también evidencia la persistencia de obstáculos institucionales, tales como la falta de voluntad política y la débil implementación de las medidas judiciales. Se concluye que la socialización de normas internacionales es un proceso eficaz, pero requiere de mecanismos internos más sólidos para traducirse en resultados judiciales efectivos.

Lobatón (2021). Tesis para optar al grado de Magíster en Ciencias Sociales, titulada “Estado, conflicto armado y dispositivos de gestión: las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Casos falsos positivos, Soacha-Colombia”. Objetivo: Examinar los dispositivos institucionales y políticos que propiciaron la práctica de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano, tomando como referencia los denominados “falsos positivos” ocurridos en Soacha. Metodología: Estudio cualitativo con enfoque de análisis crítico de discurso y revisión de documentos oficiales, sentencias judiciales, entrevistas a familiares de víctimas y análisis de políticas de seguridad implementadas entre 2002 y 2010. Resultados y conclusiones: El estudio revela que las metas de resultados militares y los

incentivos estatales configuraron un entorno propicio para la manipulación de cifras de bajas en combate, generando graves violaciones a los derechos humanos. Se concluye que la ausencia de control civil, la impunidad judicial y la falta de protocolos investigativos independientes permitieron la consolidación de prácticas sistemáticas de desaparición forzada. La autora propone fortalecer el control judicial y crear mecanismos de supervisión fiscal para evitar la repetición de estos hechos.

Gallego (2024). Revisión sistemática de la desaparición forzada en el contexto nacional e internacional: Análisis desde la literatura científica. *Revista Latinoamericana de Ciencia Penal*. Objetivo: Realizar un análisis exhaustivo y sistemático de la producción académica sobre desaparición forzada, con énfasis en América Latina. Metodología: Revisión sistemática de artículos científicos, informes y documentos académicos accesibles en bases de datos nacionales e internacionales. Resultados y conclusiones: Se concluyó que ciertamente es un tema de interés social a escala mundial. Sin embargo, no se evidencia una importante cantidad de artículos científicos que expongan la realidad de la desaparición, en América Latina en donde se ha realizado el mayor número de aportes, encabezados por México, Chile y Colombia. Asimismo, se sostiene la necesidad de abordar esta temática desde la perspectiva del personal policial, dado que no se observó suficiente literatura que reflejara este fenómeno.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Arcila (2022) Tesis para la obtención de Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público, titulada “La importancia del reconocimiento del derecho a la búsqueda como un derecho autónomo en casos de desapariciones”, Objetivo analizar la importancia del reconocimiento del derecho a la búsqueda como un derecho autónomo en casos de desapariciones forzadas, la metodología aplicada es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, la cual concluye: Se puede evidenciar que la desaparición forzada ha

padecido de una serie de cambios progresivos. Primero, a nivel del contexto histórico en el que este se ha ido desarrollando; segundo, a nivel de ambos Sistemas de DDHH; tercero, a nivel de los actores involucrados en la práctica de este fenómeno hasta la actualidad. Por otro lado, también de manera conjunta con el desarrollo de la desaparición, se debe reconocer la importancia del derecho a la búsqueda como un derecho autónomo y ya no conexo a este. De manera que, permita el involucramiento y participación de los familiares de las víctimas a fin de que se prime su derecho a la verdad de los hechos acontecidos y se ejerza un sentido de obligatoriedad a los Estados para que adapten sus políticas públicas a favor de la defensa de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

Tejada (2022). Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho, titulada “La desaparición forzada y la justicia transicional en el Perú”. Objetivo: Analizar el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú (durante el conflicto armado interno) desde la perspectiva de la justicia transicional, y proponer mecanismos legales e institucionales para garantizar verdad, justicia y reparación. Metodología: Investigación doctrinal y normativa, con análisis de instrumentos de justicia transicional, informes de comisiones de la verdad y políticas públicas peruana, además del estudio de casos emblemáticos. Resultados / conclusiones: El autor concluye que el Perú aún carece de mecanismos institucionales plenamente eficaces para abordar la desaparición forzada como parte de su justicia transicional. Propone reforzar la colaboración entre el Estado y las organizaciones de víctimas, mejorar los programas de búsqueda y establecer tribunales o fiscalías especializadas con mandato claro para investigar desapariciones forzadas.

Pillco (2022) Tesis para obtener el grado de magister en Derechos Humanos en su trabajo de investigación, denominado “Análisis desde un enfoque diferencial a las medidas de reparación en salud mental comprendidas en el Plan Nacional para la

Búsqueda de Personas Desaparecidas”, la metodología aplicada es de tipo cualitativo, nivel básico descriptivo para su elaboración la información fue extraída de documentos, llevo a la siguiente conclusión: El Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 y el Protocolo para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares en el Proceso de Búsqueda, con un enfoque humanitario, incluyen parcialmente un enfoque diferencial acorde con los estándares internacionales de los derechos humanos. Se cumple plenamente con la necesidad de que el acompañamiento sea integral y se realice antes, durante y después de la intervención. El protocolo establece una metodología que cubre todas las fases de la búsqueda, desde la investigación humanitaria (antes), la intervención conjunta, el cierre, la restitución de restos (durante) y las ceremonias simbólicas, el reencuentro familiar y el seguimiento (después).

Cépeda (2019). Tesis para optar al grado de Magíster en Antropología, titulada “Muerte e incertidumbre en Ayacucho: un estudio sobre el no-cuerpo y sus técnicas entre familiares de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno peruano”. Objetivo: Explorar cómo los familiares de personas desaparecidas en Ayacucho construyen sentido sobre la ausencia de sus seres queridos, especialmente considerando la “no-presencia corporal” (el “no-cuerpo”) y cómo afrontan la incertidumbre. Metodología: Investigación cualitativa con enfoque antropológico, basada en entrevistas semiestructuradas con familiares, análisis de testimonio, y reflexión teórica sobre la identidad, el duelo y el silencio forzado. Resultados / conclusiones: El autor identifica que los familiares de desaparecidos desarrollan “técnicas de afrontamiento” simbólicas y narrativas para vivir con la incertidumbre, y que estas prácticas están profundamente ligadas a la memoria colectiva del conflicto. Además, plantea que dichas técnicas revelan la insuficiencia institucional para dar respuestas claras (verdad judicial, reparación) y cómo esto perpetúa un tipo particular de duelo que no se cierra.

Vélez (2019). Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Derechos Humanos, titulada “Sistema nacional de atención y reparación de víctimas de desaparición forzada de personas”. Objetivo: Diseñar un modelo de sistema nacional que mejore la atención integral, el registro y la reparación de víctimas de desaparición forzada en el Perú, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos. Metodología: Investigación de tipo descriptiva con análisis documental y comparativo, examinando los sistemas de atención de víctimas implementados en México, Chile y Colombia, y evaluando las brechas institucionales en el caso peruano. Resultados y conclusiones: El trabajo concluye que en el Perú existe una dispersión institucional que impide un abordaje coordinado de los casos de desaparición forzada. No se cuenta con una base de datos unificada ni con protocolos homogéneos para la atención de las víctimas. La autora plantea la creación de un sistema nacional integrado con competencias definidas y mecanismos de articulación entre el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, con el fin de evitar la impunidad y reducir el archivamiento de causas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. *Las Desapariciones Forzadas*

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2017) señala que “La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos que tiene características especiales que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha ido sistematizando. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que se trata de una violación múltiple y compleja de derechos. De igual modo, la desaparición es un ejemplo de violación continua de derechos humanos”. Asimismo, según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Naciones Unidas, 2006), en su artículo 2:

Se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (art. 2)

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2012), en el Caso Gudiel Álvarez y otros vs. Guatemala, ha establecido “los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada”. En ese sentido, la desaparición forzada constituye una violación compleja y prolongada de derechos humanos que involucra la acción o complicidad del Estado, lo que agrava su impacto y dificulta la búsqueda de justicia.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Regulación que le da al Delito de Desaparición Forzada de Personas. Los Estados Americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho Sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025)

De esa manera, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) está

compuesto por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025), por lo que según Gutiérrez (2013), el incremento de las denuncias de casos de Desaparición Forzada incidió para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Asamblea General de la OEA manifestaran preocupación por la continua aplicación de este método. En ese sentido, se dio la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que busca reflejar el deseo, por parte de los Estados americanos, de prevenir, sancionar y eliminar esta repudiable práctica. (p.3).

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su Art. II define este delito como "(...) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley." Este marco obliga a los Estados miembros a prevenir, sancionar y erradicar esta práctica, además de garantizar reparaciones integrales a las víctimas y sus familias.

Por otro lado, la Corte IDH (2009), en el Caso Radilla Pacheco vs. México, señaló: Como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada. (p. 42)

Asimismo, la Corte IDH (2014), en el Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, señaló:

Según la jurisprudencia de esta Corte, una de las características de la desaparición forzada, a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del

Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos. (p. 120)

De igual modo, la Corte IDH (2016), en el Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala, estableció:

Al respecto, este Tribunal ha desarrollado en su jurisprudencia el carácter pluriofensivo de la desaparición forzada, así como su naturaleza permanente o continua, en la cual la desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se hallen sus restos de modo que se determine con certeza su identidad. (p. 42)

De acuerdo con García y Torres (2019), el Sistema Interamericano enfatiza la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y administrativas para evitar la recurrencia de este delito, incluyendo la formación especializada para operadores de justicia y la creación de registros adecuados de personas detenidas. Asimismo, se resalta la importancia de mecanismos interinstitucionales y la cooperación internacional para investigar estos casos de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

La Desaparición Forzada de Personas Contemplada en la Normatividad Peruana. En el marco normativo peruano, la desaparición forzada de personas está reconocida como un delito grave que atenta contra los derechos fundamentales. El Código Penal Peruano, en su artículo 320°, define la desaparición forzada como el acto cometido por un funcionario o agente del Estado, o por una persona que actúe con su autorización, apoyo o aquiescencia, que prive de libertad a una o más personas, niegue información

sobre su paradero o se niegue a reconocer dicha privación de libertad.

Este delito se encuentra sancionado con penas severas debido a su gravedad y a las implicancias de su comisión como una violación múltiple y continuada de derechos fundamentales. El Perú ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 2002. Normativa internacional que obligan al Estado peruano a prevenir, investigar, sancionar y reparar las desapariciones forzadas. Asimismo, se establece que este delito es imprescriptible y que su tratamiento debe incluir la búsqueda de personas desaparecidas, la protección de testigos y la garantía de justicia para las víctimas y sus familiares.

En la práctica judicial peruana, se han señalado importantes desafíos en la investigación y sanción de este delito. Según Paredes (2019), existen vacíos en la formación especializada de fiscales y jueces, además de una deficiencia en los recursos asignados para la investigación, lo que dificulta el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos.

Aspectos Históricos de la Desaparición Forzada en el Perú. La desaparición forzada de personas es una de las violaciones más graves a los derechos humanos. Antes de analizar este fenómeno en el Perú, es necesario situarlo en un contexto más amplio. Según Gutiérrez (2013):

En Latinoamérica, la Desaparición Forzada —como práctica sistemática y generalizada— se inició en Guatemala, en 1962, y tuvo por característica la negativa u ocultamiento de información sobre el paradero de la víctima por parte de sus agentes. Posteriormente, la misma metodología se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. (p. 2)

En el Perú, la desaparición forzada se utilizó como un método contrasubversivo

por parte de las fuerzas militares en un contexto sistemático y generalizado. Inicialmente, grupos como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru utilizaron tácticas similares como parte de su actividad terrorista desde 1980, empleando incluso las llamadas "cárceles del pueblo".

Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación "(...) se ha constatado que el conflicto armado interno que vivió el Perú entre 1980 y 2000 constituyó el episodio de violencia más intenso, más extenso y más prolongado de toda la historia de la República. Asimismo, que fue un conflicto que reveló brechas y desencuentros profundos y dolorosos en la sociedad peruana. La CVR estima que la cifra más probable de víctimas fatales de la violencia es de 69,280 personas. Estas cifras superan el número de pérdidas humanas sufridas por el Perú en todas las guerras externas y guerras civiles ocurridas en sus 182 años de vida independiente.

En 1991, el Código Penal peruano incluyó el delito de desaparición forzada en su capítulo de delitos contra la tranquilidad pública. Sin embargo, este tipo penal fue criticado por no reflejar adecuadamente la gravedad de la violación a los derechos humanos. Posteriormente, en 1992, se promulgó el Decreto Ley 25592, que sancionaba la desaparición forzada con penas no menores de 15 años. Esta norma fue reformada en 2017 para incluir agravantes en caso de que la víctima sea menor de 18 años, mayor de 60, tenga una discapacidad o se encuentre en estado de gestación. A lo largo de las décadas, la desaparición forzada ha sido una herramienta de represión utilizada tanto por gobiernos como por grupos insurgentes en el Perú y América Latina, causando un enorme sufrimiento y dejando secuelas profundas en la sociedad.

La Desaparición Forzada de Personas como Crimen Contra la Humanidad.

Según Meini (2009):

La desaparición forzada constituye un ataque cometido en un contexto de

violencia generalizada o sistemática, con la tolerancia formal o informal del poder público, y se caracteriza por tres elementos: a) un ataque generalizado, que implica un plan o patrón organizado de terror, persecución y represión, dándole así una connotación de crimen internacional; b) la participación de agentes del Estado, y c) la afectación de la población civil. (p. 115).

La desaparición forzada es ampliamente considerada un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque generalizado y sistemático, como lo establece la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en su artículo 5. Este concepto fue aceptado por las delegaciones que participaron en su desarrollo, aunque algunas mostraron reticencia sobre la necesidad de incluir la condición de ataque sistemático o generalizado, lo cual debe ser regulado por el Derecho Penal Internacional. De manera similar, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7 define los crímenes de lesa humanidad, incluyendo la desaparición forzada, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Esta categorización le confiere al delito el carácter de imprescriptible debido al impacto social que genera.

Por otro lado, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada no clasifica explícitamente a este delito como crimen de lesa humanidad, aunque su preámbulo menciona la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada y otras resoluciones interamericanas.

No obstante, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conforme al Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay ha señalado que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando se produce en un contexto de ataque generalizado y sistemático, como en los casos Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia y Gelman y otros vs. Uruguay. Siguiendo la línea, menciona Winner (2010) cualquier

expresión de oposición que estuviese organizada significaba para la dictadura una lucha subversiva que “justificaba” acciones de terrorismo de Estado y que iban desde el “secuestro individual y grupal, el interrogatorio, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales, los campos de concentración, todo en pos de subsumir a los indecisos, convertir a los “reductibles” y abatir a los “irreductibles”. Kai (2009) añade que, para entender la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, es esencial que los hechos ocurran en un contexto específico de ataque generalizado y sistemático contra la población civil, como lo señala la Corte Penal Internacional.

Sin este contexto, no se podría juzgar más allá de un delito común. También aclara que el elemento central del ataque no radica únicamente en la privación de la libertad o la negación de información, sino en que estas acciones formen parte de un ataque sistemático.

Un claro ejemplo de que los autores en el delito de desapariciones forzadas han sido los funcionarios de alto nivel tanto político como militar así como menciona Schünemann (2006) Finalmente, ofreciendo un sólo ejemplo más, esto es muy evidente en los delitos de funcionarios, porque el funcionario público ejerce un control cualificado sobre el suceso en el marco de su competencia, a raíz del poder estatal. A nivel de España, Bustos (2014) menciona: Primero que todo la libertad, pero también un respeto general a la persona humana, a su dignidad y trascendencia en el mundo social, lo que también aparece reconocido en el artículo 6 de la Carta Internacional de los Derechos humanos y en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Y ello se expresa en la posibilidad de una multiplicidad de actos en la vida jurídico y social, que aparecen negados con el desaparecimiento, desde los más simples y personales, hasta el ser reconocida su muerte.

Sumado a ello Azabache (1991) sostiene que la desaparición forzada se realiza mediante un acto positivo de sustracción que deriva en el sometimiento de la víctima a condiciones de encarcelamiento e investigación inhumanas; condiciones que posibilitan la práctica de las torturas y ejecuciones extrajudiciales.

La Tipificación de la Desaparición Forzada en el Perú. La desaparición forzada, según Meini (2009) vulnera el núcleo esencial de los derechos humanos, es decir, aquellos derechos fundamentales que son irrenunciables e irrestrictos, incluso en situaciones de excepción. Estos derechos incluyen libertades como la prohibición de la esclavitud, el derecho a la autodeterminación y la seguridad, así como la protección contra asesinatos masivos y prácticas genocidas.

En cuanto a la legislación penal peruana sobre desaparición forzada, se establece que la tipificación de este delito debe basarse en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales a los que el Perú se ha suscrito, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, estas normas requieren desarrollo interno para su plena implementación. El artículo 320 del Código Penal ha sido criticado por no alinearse con los estándares internacionales suscritos por el Perú, como se refleja en el Acuerdo Plenario 9-2009 CJ-116, que aborda el marco normativo de los tratados internacionales emitidos por la ONU y la OEA.

A nivel global, los trabajos sobre desapariciones forzadas de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU desde 1980 y las resoluciones del Consejo Económico y Social y la Subcomisión de Protección a las Minorías han influido en el desarrollo de esta figura delictiva. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) definió el delito basándose en tres elementos: la privación de libertad, la participación de un funcionario del Estado o individuos actuando bajo su dirección, y la negativa a informar sobre el paradero de la víctima, impidiendo que esta acceda a recursos

legales.

A nivel internacional, la Corte Penal Internacional (CPI), a través de su Estatuto de Roma (2002), establece que la desaparición forzada es un delito de lesa humanidad cuando implica la detención, secuestro o aprehensión de personas por agentes del Estado o con su consentimiento, seguida de la negativa a informar sobre su paradero, lo que priva a la víctima de la protección de la ley. Asimismo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) ratifica esta definición.

Es importante señalar que la desaparición forzada, a diferencia del secuestro, no solo implica la privación de la libertad, sino también la negativa a proporcionar información sobre el destino de la persona, lo que supone la violación simultánea de varios derechos fundamentales. Esta práctica es considerada una forma de tortura tanto para la víctima como para sus familiares, quienes viven en constante incertidumbre. En el Perú, las desapariciones forzadas se produjeron en un contexto de violencia durante la década de 1980. Se realizaron esfuerzos legislativos para enfrentar este problema, como los proyectos de ley de los diputados Javier Valle Riestra y Javier Diez Canseco en 1984, que definieron los elementos del delito y abordaron la imprescriptibilidad y la necesidad de juzgar estos crímenes en el fuero común.

La figura de la desaparición forzada fue incorporada al Código Penal peruano en 1991, aunque su ubicación en el capítulo de delitos de terrorismo era equívoca. Tras el golpe de Estado de 1992, se endurecieron las leyes antiterroristas, y el Decreto Ley 25592 penalizó formalmente la desaparición forzada. En 1998, mediante la Ley N.º 26926, el delito fue reagrupado con otros crímenes como el genocidio y la tortura bajo el título de Delitos contra los Derechos Humanos, destacando la importancia de tratar estos delitos en la vía ordinaria. Finalmente, en 2017, el Decreto Legislativo 1351 modificó el artículo

320 del Código Penal, incorporando recomendaciones internacionales. Sin embargo, esta reforma aún no cumple completamente con los estándares de ciertos instrumentos internacionales, un tema que se analizará más adelante en esta tesis.

Presentación de la Norma. El Código Penal peruano originalmente tipificó el delito de desaparición forzada de personas en su artículo 320, utilizando la siguiente técnica normativa: Artículo 320: El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que resulten en su desaparición debidamente comprobada, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, de acuerdo con el artículo 36, incisos 1) y 2).

Esta regulación, creada en 1991, fue ampliamente criticada debido a tres aspectos clave:

- a) Sujeto activo: Se consideraba un delito especial, ya que solo los funcionarios o servidores públicos podían cometerlo, lo que no correspondía con la evolución de las modalidades delictivas.
- b) Negativa de reconocer la detención y revelar el paradero: Elementos esenciales en la normativa y tratados internacionales, que no se incluían adecuadamente en la tipificación.
- c) "Debida comprobación": Este término generaba problemas interpretativos, ya que no se aclaraba si la comprobación debía ocurrir antes de la denuncia, lo que afectaba la naturaleza del delito (CIDH, 2005).

En 2017, mediante el Decreto Legislativo N.º 1351, se modificó el artículo 320 del Código Penal, estableciendo un nuevo texto:

“Artículo 320: El funcionario, servidor público o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquellos que prive a alguien de su libertad y se niegue a reconocer dicha privación o a proporcionar información sobre el destino o paradero de

la víctima, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). También se introdujeron agravantes si la víctima es menor de dieciocho años, mayor de sesenta, padece de alguna discapacidad o está embarazada. En estos casos, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.”

Los aspectos más destacados de esta modificación son:

- a) **Sujeto activo:** El delito se extiende a cualquier persona que actúe con el consentimiento de un funcionario.
- b) **"Debida comprobación":** Se elimina esta referencia, lo que resuelve las dificultades interpretativas previas.
- c) **Negativa de reconocer la privación de libertad:** Se incluye este elemento esencial para la configuración del delito.

Agravantes: Se agregan agravantes relacionadas con la vulnerabilidad de las víctimas.

Bien Jurídico Protegido. La desaparición forzada está destinada a proteger los derechos humanos, y aunque los documentos internacionales lo reconocen, es necesario que estos se materialicen mediante normativa interna. Desde la perspectiva del derecho penal, este delito debe analizarse en relación con la protección de bienes jurídicos fundamentales, que son esenciales para la convivencia humana. La labor legislativa es clave en este proceso, ya que, mediante la creación de normas claras y accesibles, se busca proteger dichos bienes. Sobre el bien jurídico afectado en este delito.

El autor Montoya (2009) manifiesta que, “(...) el bien jurídico protegido en el tipo de injusto del delito de desaparición forzada de personas es uno de naturaleza compleja” (p.57) En el caso del delito de desaparición forzada, se considera un delito pluriofensivo que vulnera varios bienes jurídicos, como la libertad, la vida y la integridad

personal. El bien jurídico protegido en este delito no solo es la libertad individual, sino también el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la víctima. Además, la desaparición forzada afecta a las familias de las víctimas, quienes sufren la incertidumbre y la imposibilidad de obtener justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha declarado en diversas sentencias que la desaparición forzada es una violación múltiple y continuada de varios derechos fundamentales, como la libertad personal, la integridad física y la vida.

Tipo Penal. El artículo 320 del Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635, 1991) describe el tipo del delito de desaparición forzada:

El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1 y 2. (art. 320)

Sujeto Activo. Modolell (2009) basándose en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sostiene que el sujeto activo en el delito de desaparición forzada es el funcionario público, entendido en un sentido amplio, lo que incluye a agentes estatales y a personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado. Así, no se considera que grupos rebeldes o guerrilleros que intentan derrocar al gobierno puedan ser sujetos activos de este delito, en contraste con lo que plantea el Estatuto de Roma, que sí incluye a organizaciones políticas. Este delito se caracteriza como una infracción de deber, ya que el agente estatal tiene la obligación de informar sobre el paradero de la persona aprehendida.

Además, se extiende la responsabilidad a grupos paramilitares o cómplices que actúan con la tolerancia del Estado, lo que también implica responsabilidad en la desaparición forzada. Aunque la doctrina clásica limita el sujeto activo a funcionarios o

servidores públicos, otros partícipes, como paramilitares, ronderos o comités de autodefensa, que colaboran con el Estado, podrían ser considerados cómplices o partícipes extraneus en este delito. Sin embargo, este análisis busca ampliar la interpretación para incluir también a organizaciones políticas con estructuras jerarquizadas y control territorial, que, sin ser parte del Estado, pueden ser responsables de desapariciones forzadas.

Sujeto Pasivo. El bien jurídico protegido en el delito de desaparición forzada según Neyra (2016) está vinculado al respeto a la personalidad jurídica del ser humano, lo que implica que no se puede hablar de un titular individual de dicho bien, ya que se trata de un bien jurídico supraindividual. El ser humano es el sujeto pasivo, pero no de manera individualizada; el objeto material es la persona afectada, que necesariamente debe haber sido detenida. Según la redacción del tipo penal, el sujeto pasivo de este delito es genérico, es decir, "el otro" que es privado de su libertad puede ser cualquier persona. No obstante, si la persona es menor de dieciocho años, mayor de sesenta, padece de alguna discapacidad o está embarazada, el delito se agrava. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que las víctimas directas son las personas desaparecidas, mientras que los familiares y allegados son considerados víctimas indirectas.

Acción Material. La mayoría de los ordenamientos penales de Latinoamérica coinciden en que el delito de desaparición forzada se desarrolla en dos fases fundamentales: a) la privación de la libertad y b) la falta de información sobre esta privación. Este enfoque está en línea con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos como Radilla Pacheco vs México, que destaca tres elementos clave: a) la privación de la libertad, b) la intervención de agentes estatales o con su consentimiento, y c) la negativa a reconocer la detención o a informar sobre el

paradero de la persona. También en el caso *Chitay Nech y otros vs Guatemala* y en el caso *Gomes Lund y otros vs Brasil* se reitera esta interpretación.

Respecto a la privación de libertad, este elemento es uniforme en diversas legislaciones de la región, como en Perú y Colombia, donde se menciona que la privación puede darse "cualquiera sea su forma". Esta privación afecta directamente el derecho a la libertad personal y puede no ser necesariamente ilegal desde su inicio. La CIDH considera que la privación de libertad puede ser legal o ilegal, pero lo que configura el delito es la falta de información posterior. El segundo elemento del delito es la falta de información sobre el paradero de la persona detenida, aspecto que la CIDH ha reconocido en múltiples sentencias. Algunos sistemas legales, como el peruano antes de la modificación de 2017, requerían que la desaparición estuviera "debidamente comprobada", lo que fue criticado por restringir el ámbito de criminalización del delito. La falta de información no requiere una solicitud previa, basta con la ausencia de información para que se configure el delito. El delito de desaparición forzada en el Perú, regulado en el artículo 320 del Código Penal, antes de su modificación, condicionaba la desaparición a que estuviera "debidamente comprobada", lo que generaba confusión y críticas. Esta exigencia fue eliminada en 2017, alineando la norma con los estándares internacionales. El delito de desaparición forzada es considerado de resultado y requiere que la desaparición de la víctima sea efectiva, sin que se conozca su paradero.

Finalmente, la desaparición forzada es un delito de ejecución permanente, lo que significa que su consumación se prolonga en el tiempo hasta que la persona desaparecida sea encontrada o se sepa su destino. La ley penal que tipifica este delito puede aplicarse incluso si la desaparición comenzó antes de su entrada en vigor, siempre que la conducta delictiva persista. La responsabilidad recae en los agentes estatales que participaron en la privación de la libertad y la ocultación del paradero de la víctima.

Tipo Subjetivo del Injusto. El principio de culpabilidad exige que el derecho penal en un Estado Democrático de Derecho cumpla con ciertos requisitos fundamentales: responsabilidad personal por el hecho, responsabilidad por el acto, culpabilidad en sentido estricto, y la necesidad de dolo o imprudencia. Según el artículo 12 del Código Penal peruano, solo se sancionan los delitos cometidos con dolo o imprudencia, en casos expresamente establecidos por ley, lo que proscribiera la responsabilidad objetiva. El dolo en el derecho penal se entiende generalmente como la combinación de conocimiento y voluntad de realizar el tipo penal. En el delito de desaparición forzada de personas, esto implica que el agente (funcionario público u otro) que priva de la libertad a una persona y luego niega su paradero actúa con dolo directo, es decir, tiene plena conciencia y voluntad de realizar dicha conducta, aunque no necesariamente con la intención de matar a la víctima.

Este delito, introducido en el Código Penal peruano de 1991, es de naturaleza eminentemente dolosa, y su sanción está sujeta al principio de legalidad, por lo que los hechos anteriores a su tipificación como delito no pueden ser sancionados retroactivamente. Además, el actual artículo 320 del Código Penal incluye un tipo agravado cuando la víctima es menor de 18 años, mayor de 60, tiene alguna discapacidad o está embarazada, con penas más severas. Para que estas agravantes sean aplicables, el sujeto activo debe actuar con conocimiento y voluntad respecto a dichas circunstancias, garantizando así el respeto al principio de culpabilidad.

El Delito de Desaparición Forzada en la Jurisprudencia Nacional. Al comienzo de este trabajo de investigación se mencionó que no solo se abordaría el estudio del tipo penal de desaparición forzada en el Código Penal Peruano, conforme a los estándares internacionales, sino que también se analizarían sentencias de la Sala Penal Nacional para observar cómo se han aplicado estos procesos penales en los tribunales

peruanos. Además, se busca determinar si se han seguido las recomendaciones de la CIDH en cuanto a la valoración de pruebas en casos de desaparición forzada. La CIDH ha señalado en diversas ocasiones que, en el caso de la desaparición forzada, los estándares para la valoración de pruebas deben ser más flexibles que en los sistemas nacionales, debido a la responsabilidad del Estado en estos casos. En la sentencia emblemática del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, la Corte se pronunció sobre la formalidad de la prueba, destacando que los criterios de valoración pueden variar según la gravedad del delito, reconociendo la necesidad de un enfoque menos formal en estos casos. Asimismo, la CIDH ha enfatizado la importancia de la prueba indiciaria en casos de desaparición forzada, considerándola válida e incluso suficiente para dictar sentencia, aun si es la única prueba disponible. Un ejemplo de ello es el caso *Godínez Cruz vs. Honduras*, donde se reconoció que la prueba indiciaria puede ser el único medio para cumplir con los objetivos de la Convención, especialmente en contextos donde las pruebas directas son destruidas. También, en el caso *Blake vs. Guatemala*, se aceptó la utilización de testimonios indirectos y pruebas circunstanciales junto a inferencias lógicas.

De igual modo, en el caso *Rodríguez Vera vs. Colombia* se estableció que la prueba indiciaria es suficiente para acreditar algunos o todos los elementos de la desaparición forzada, incluida la privación de la libertad. Además, la CIDH ha subrayado en varias sentencias la importancia de valorar la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, debido a la naturaleza compleja de este delito, como se destacó en el caso *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Otro aspecto importante es que los informes de las comisiones de la verdad también deben ser valorados como prueba, y para determinar si un delito constituye un crimen de lesa humanidad, basta con analizar el contexto en el que ocurrió, como se mencionó en el caso *Osorio Rivera vs. Perú*. A pesar de estas

recomendaciones, al analizar los casos de desaparición forzada procesados por la Sala Penal Nacional entre 2004 y 2008, se observa que el 80 % de ellos resultaron en absoluciones por insuficiencia probatoria, lo que ha generado preocupación tanto en la CIDH como en la sociedad civil, ya que esto ha derivado en la impunidad de estos delitos.

2.2.2. Disposición Fiscal de Archivamiento

Sistema de Instrumentación. El poder discrecional es a cargo del Ministerio Público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública, y se le otorga un cierto grado de discreción para su ejercicio. De manera excepcional, en los supuestos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal, se le autoriza a abstenerse de ejercitar la acción penal o a solicitar el sobreseimiento si la acción ya ha sido ejercida. Solo el Ministerio Público puede aplicar estos mecanismos procesales de manera coherente, racional y sistemática con el fin de otorgar un mayor grado de racional. En cuanto a la acusación directa, según el NCPP en el artículo 336.4 establece que, si el fiscal considera que las diligencias preliminares prueban suficientemente la existencia del delito y la participación del imputado, puede formular la acusación directamente. Por otro lado, en el proceso inmediato, el fiscal puede optar por este procedimiento en casos como: a) cuando el imputado es sorprendido y detenido en flagrante delito, b) cuando confiesa la comisión del delito, o c) cuando los elementos de convicción acumulados son evidentes. Tras culminar las diligencias preliminares, el fiscal presentará al juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de proceso

La Constitución de 1979 reconoció al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo, dedicándole dos normas que resaltan su trascendencia en la sociedad. El artículo 250° lo declaraba autónomo y jerárquicamente organizado, destacando entre sus facultades "promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos ciudadanos" y "vigilar e intervenir en la investigación del

delito desde la etapa policial, promoviendo la acción penal”. En este sentido. La Ley Orgánica del Ministerio Público en adelante LOMP, en el Decreto, Legislativo N° 052, publicado el 18 de marzo de 1981, coherente con la Constitución, en su artículo 94° numeral 2, señala que, si un hecho delictuoso es denunciado, y el fiscal lo considera procedente, puede abrir una investigación policial para reunir pruebas o formalizarla ante el juez. Si no hay pruebas suficientes, el fiscal podrá declarar la improcedencia.

Actos Iniciales de la Investigación.

- a) El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tengo conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciante.
- b) La inicia de oficio, cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

La Denuncia. En términos generales, denunciar es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad la existencia de un hecho; pero el uso forense que ha hecho de este término ha ido restringiendo o limitando su significado en el campo penal que es en donde ha tomado su verdadera fisonomía y alcance, y en donde se hacen palpables sus características penales. Zavala (2004) dice sobre la denuncia: “(...)es una declaración o manifestación de conocimiento por la que una persona hace saber al funcionario, policial o fiscal, respectivo la comisión de una infracción cuyo ejercicio de acción es público, lesivo o no a los intereses del denunciante”. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia; de forma obligatoria, las siguientes personas: Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlo sea público.

- a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley en especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño

de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

- b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

En caso, sucede que teniendo la obligación de denunciar y dolosamente no lo hacen, pueden ser pasibles del delito por omisión de denuncia, según se prevé en el artículo 407° del Código Penal. Los no obligados a denunciar, que lo pueden hacer, pero no están obligados.

- c) Nadie está obligado, a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.

Contenido y Forma de la Denuncia. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable.

- La denuncia podrá formularse por cualquier medio, si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
- En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

Bajo estos supuestos, la denuncia escrita debe estar firmada por un abogado, ya que, la narración de los hechos de todas formas dará lugar a una investigación a cargo del titular de esta y, de hecho, se procederá con la calificación jurídica correspondiente de ser el caso (Arana, 2014). La denuncia puede ser oral o escrita desentendiéndose de la circunstancia de los hechos que se denuncia.

Función que Cumple el Fiscal

- a) Dirección de la investigación. - desde su inicio se planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que le conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia.
- b) Protección de los derechos y garantías en el proceso penal. - debe garantizar el respeto a los derechos a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado.
- c) Poder coercitivo. - puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento.
- d) Deber de la carga de la prueba. - el fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

El fiscal define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, las normas jurídicas y los elementos de convicción. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación.

Primera Fase de la Investigación: Diligencias Preliminares. En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.

Primordialmente el objetivo de la investigación es recopilar suficientes elementos de convicción que demuestren los hechos constitutivos del delito, lo que determinará la responsabilidad o inocencia del imputado. Según Campos (2018) Diversos juristas coinciden en precisar que las diligencias preliminares tienen como finalidad fundamental constatar mediante la percepción de los sentidos, si han tenido lugar los

hechos materia de conocimiento, y si como consecuencia de las diligencias preliminares, el fiscal podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria.

a) Finalidad Doble de las Diligencias Preliminares.

Mediata: Es para formalizar o no la investigación preparatoria.

Inmediata: Se debe realizar los actos urgentes e imprescindibles.

- b) Inicio de las Diligencias Preliminares. Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo o requiriéndose la intervención de la policía. El fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación. Al finalizar esta etapa, el fiscal, puede ordenar el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato. En la presente investigación me enfocaré, en relación al archivamiento, el cual, el fiscal, lo decide cuándo: el hecho no es delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la acción penal. En estos supuestos la disposición de archivamiento será redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes. Se notificará al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas. En caso el denunciante impugna la decisión de archivamiento el fiscal eleva lo actuado al fiscal superior que se pronunciará dentro del quinto día confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación, al aparecer nuevos elementos de convicción, el fiscal que previno debe reexaminar lo actuado y finalmente si se demuestra que la investigación no fue debidamente realizada, el fiscal superior lo remitirá a otro fiscal.
- c) Diligencias Preliminares. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía a realizar por sí mismo diligencias preliminares de

investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito. Tan pronto la policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Aun después de comunicada la noticia del delito, la policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegados con arreglo a ley. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

Conclusión de la Investigación Preliminar.

El Archivo Fiscal. El archivo fiscal es la consecuencia lógica que deviene de una infructuosa investigación fiscal, el archivo fiscal es el resultado de una agotadora pero fútil investigación llevada a cabo por la Policía Nacional del Perú y el fiscal a cargo de la investigación, por ello, el Código 32 Procesal Penal otorga la prerrogativa a fin de que pueda archivar los casos en los cuales resulte imposible o improbable recabar elementos de convicción que determinen la comisión del delito, así el fiscal frente a este escenario es que está facultado para archivar el caso y no continuar ni formalizar la investigación preparatoria, empero esta prerrogativa está delimitada en razón a que ninguna facultad debe de ser totalmente discrecional ni mucho menos arbitraria, de tal suerte que el código

procesal regula las causales específicas que posibilitan el archivo fiscal, dentro de estas causales están contenidas las razones por las cuales una investigación puede verse frustrada o que sea imposible continuar con la misma, estas causales están contenidas en el artículo 334 del Código Procesal Penal (2004):

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado. Dentro del Código Procesal Penal existen tres causales específicas que hacen posible que el fiscal pueda archivar la investigación y emitir una disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, estas causales son cuatro, tres están contenidas en el artículo 334 del Código Procesal Penal, dentro de ellas tenemos; la no existencia de un delito, que el hecho materia de investigación no es justiciable penalmente o que la acción se ha extinguido, la cuarta es una causal que proviene de la jurisprudencia, la cual consiste en la insuficiencia de elementos de convicción, todas estas causales son taxativas y no existe otro motivo o razón por la cual el fiscal pueda archivar una investigación fiscal, siendo que el artículo 334 es un artículo *numerus clausus* (Decreto Legislativo N.º 957, 2004, art. 334).

Según Hurtado (s/f) el archivo fiscal en la investigación preliminar conforme al NCPP deja un margen de discrecionalidad al fiscal, aunque esta discrecionalidad se halla reglada. En efecto, el artículo 334 del NCPP establece que el fiscal tiene tres opciones al calificar una denuncia: a) archivar de plano si no tiene contenido penal, b) disponer la reserva provisional si falta un requisito de procedibilidad, o c) iniciar los actos de investigación si reviste caracteres de delito. En conclusión, existen solo dos momentos en

los que el fiscal puede archivar: al calificar la denuncia o al culminar el plazo de investigación preliminar, y en ambos no existe un control jurisdiccional.

Causales para el Archivo Fiscal. El artículo 334° del NCPP, continuando en su lectura, precisa que cuando el Fiscal encuentre que: “(...) el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, y falta de elementos de convicción (según jurisprudencia) declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado (Rosas, 2018, p.569)

- a) Que el hecho denunciado no constituye delito, para ello recurrimos al derecho penal parte general y la propia ley penal para determinar cuándo un hecho denunciado no constituye delito: cuando es atípico, es decir que la ley no lo haya previsto como delito, que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado, cuando se da la teoría de los elementos negativos del tipo, el hecho denunciado no es delito, y que todo caso comprende todos los supuestos que descartan la antijuricidad del hecho objetivo de imputación
- b) La segunda causal según Rosas (2018) es que el hecho denunciado no es justiciable penalmente están determinadas por las circunstancias fácticas donde está ausente la condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa de exclusión de pena o excusa absolutoria; son los casos contemplados, entre otros, por ejemplo; la excusa absolutoria en los delitos contra el patrimonio; la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento personal y real (p. 569).

- c) La tercera causal según Rosas (2018) es “que el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal” (p. 569).

La extinción de la acción penal de marca un punto de inflexión importante en razón a que si la acción penal, el papel del fiscal deviene en fútil, es por ello que es importante en caso advertir si la acción penal se ha extinguido o sigue vigente, a razón de ellos es fundamental que el fiscal debe de advertir si el imputado continua con vida, si el delito no ha prescrito y ha ocurrido una amnistía o un derecho de gracia, si existe un proceso anterior con una sentencia firme, todo ello con la finalidad de que el proceso penal sea fructífero y que se pueda concluir con el mismo indistintamente a que la sentencia final sea condenatoria o absolutoria.

Archivo Liminar de Denuncia Penal. Según El Tribunal Constitucional: ha sostenido en reiteradas oportunidades que el uso del rechazo in limine de la demanda constituye una alternativa a la que sólo cabe acudir cuando no exista ningún margen de duda respecto del desarrollo de un proceso en el que se hayan respetado los derechos fundamentales, lo que supone, por el contrario, que cuando existan elementos de juicio que admitan un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establece tal rechazo liminar resulta impertinente (Tribunal Constitucional N° 05037-2007-PA/TC, fundamento jurídico 3)

Según el artículo 334 del código procesal penal (2004)

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)” (inc. 1)

Archivo liminar. Rodríguez (2013) expresa:

El archivo liminar o de plano no es frecuente, pero se da cuando la falta de relevancia penal del asunto denunciado o informado es más que manifiesta sin existir atisbo de sospecha de criminalidad. Calificación temprana y/o criterio de selección que abona a favor de una racionalización de la carga evitando falsas expectativas y una carga irreal.

Neyra (2010) agrega: "Para que se configure esta causal, deben existir los medios de investigación suficientes e idóneos que acrediten con certeza que el hecho no ha existido" (p. 296).

Impugnación. Según el NCPP, El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirán al fiscal, en el plazo de 5 días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior. El Fiscal Superior se pronunciará dentro del quinto día, podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. La disposición de archivo, antes señalado, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismos hechos. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada el Fiscal superior que previno designará a otro Fiscal Provincial. (Jurista, 2024)

Reapertura del Archivo Fiscal. El numeral 1 del artículo 335° del NCPP, precisa que la Disposición de Archivo Fiscal impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismos hechos; es decir, un archivo que quedó firme o un archivo que fue confirmado ya resulta inimpugnable en sede ordinaria; un archivo en esas condiciones ya está surtiendo efectos de que una persona no pueda ser perseguido por segunda vez por el mismo órgano del

Ministerio Público o por un tercero incluido el Poder Judicial cuando se trata de las mismas personas, por los mismos hechos y por el mismo fundamento.

Sin embargo el legislador ha consignado en el numeral 2 de la norma en comento, que por excepción y si se aportan nuevos elementos de convicción, el archivo fiscal se reapertura; por consiguiente el archivo está sometido a una condición resolutive, pues estando surtiendo efectos de no persecutoriedad, se resuelve y el ciudadano vuelve a ser perseguido por una segunda vez. Estos nuevos elementos de convicción, son el único elemento que le hace perder estabilidad al archivo fiscal, por consiguiente no basta que sean nuevos, es preciso que sean evidentes y suficientes como para quebrar el archivo, pues si no tienen esas exigencias el archivo se mantendrá sólido, obviamente, esto exige un pronunciamiento no por cualquier Fiscal, sino que solo puede pronunciarse el mismo Fiscal que previno institución extraída de la función jurisdiccional en éste caso el legislador sin decir, ha reconocido la existencia de una especie de “Fiscal natural” es decir, el Fiscal que es reconocido por la ley para reaperturar el caso. El ordinal 2, del artículo 335° del NCPP, no nos debe hacer pensar que el archivo también puede ser reabierto cuando se demuestra que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, éste supuesto se refiere a que en principio deben existir nuevos elementos de convicción y si de ellos se evidencia que el Fiscal del caso no investigó debidamente, recién el indiciado puede recurrir al Fiscal Superior solicitando se designe a otro Fiscal Provincial, obviamente el reemplazo exige el descargo del Fiscal quejado.

2.2.3. Marco Probatorio dentro de las Diligencias Preliminares

Elementos Probatorios. Según Campos (2022) “Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como

autor o participe del mismo” (p. 8).

Por lo que, los elementos de convicción sirven para iniciar una investigación desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal y a medida que la investigación criminal avanza en sus etapas, también los elementos de convicción tendrán mayor soporte probatorio para incriminar la conducta del investigado.

De esa manera, los elementos de convicción integran el conjunto de evidencias y actos investigativos que permiten al Ministerio Público fundamentar la existencia del hecho punible y la participación del imputado, sirviendo como base indispensable para la prosecución o el archivo del proceso pena.

Así mismo, Camarena (2019) teniendo en cuenta ello, los “elementos de convicción” pueden ser empleados durante la fase de investigación preparatoria o etapa intermedia para: a) justificar la iniciación de las diligencias preliminares, b) formalizar la investigación, c) motivar la realización de otros actos de investigación, d) solicitar la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva y e) formular la acusación. En correspondencia con ello, el juez de investigación preparatoria también puede sobre la base de los “elementos de convicción”: a) consentir la práctica de otros actos de investigación limitativos de derechos, b) determinar la imposición de una medida cautelar, c) emitir auto de enjuiciamiento, entre otros.

Dentro de este contexto, si bien los elementos de investigación se originan con una sospecha criminal en la investigación preliminar, la misma se puede convertir en elemento de prueba, de conformidad con la recolección de datos, testimonios, pericias y documentos físicos y electrónicos, por lo que poco a poco el Ministerio Público tiene una causa probable para el juzgamiento y actuar los actos de prueba que de comprobar la responsabilidad del encausado, pueden ser valorados por el juez para una sentencia condenatoria.(Campos, 2022)

Insuficiencia Probatoria. La insuficiencia probatoria según Mellisho (2021) en el ámbito jurídico, se utiliza para referirse a la situación en la que las pruebas o elementos de convicción presentadas por una de las partes no son suficientes para demostrar la culpabilidad o la inocencia del acusado. La insuficiencia probatoria puede llevar a la absolucióndel acusado, ya que se considera que no se ha demostrado la existencia del delito o la responsabilidad del acusado en el mismo.

Es así que, la insuficiencia probatoria, en el marco de las diligencias preliminares, puede definirse como la falta de elementos suficientes y fundamentados que permitan al Ministerio Público establecer, de manera razonable y objetiva, la existencia de indicios reveladores de un hecho punible y la vinculación del imputado al mismo. Esta insuficiencia implica que, tras la realización de actos urgentes y exploratorios propios de las diligencias preliminares, no se logra acumular pruebas o indicios que permitan formalizar una investigación preparatoria o continuar con el proceso penal.

Criterios de Valoración en las Diligencias Preliminares. En el proceso penal peruano, la actuación del Ministerio Público y la valoración judicial se fundamentan en grados progresivos de conocimiento y sospecha sobre la comisión de un delito y la participación de un imputado. Esta progresividad se expresa en distintos niveles de sospecha que corresponden a las etapas procesales, constituyendo una verdadera “escalera” de valoración de la verdad materia.

Como primer escalón se tiene la sospecha inicial, según Valderrama (2021), es el primer escalón de intensidad de la sospecha, se trata del grado de menor nivel de conocimiento, el cual surge cuando el fiscal advierte de un hecho penalmente perseguible, quien, basado en su experiencia criminalística, actúa sobre la base de este conocimiento, que, si bien es limitado, le permite inferir que probablemente se trate de un hecho constitutivo de delito.

El segundo viene a ser la sospecha reveladora, la misma que se trata del grado de sospecha que le permite al representante del Ministerio Público, realizar una imputación de carácter provisional con base a lo obtenido en las diligencias preliminares, dicha imputación es necesaria para que el fiscal emita la formalización de la investigación preparatoria, y así, ir incorporando la existencia de elementos de convicción con la finalidad de que en su momento sirvan como prepuesto necesario para la presentación de una futura acusación fiscal.(Valderrama, 2021)

De esa manera, en el proceso penal peruano, los niveles de sospecha inicial y sospecha reveladora están vinculados principalmente a las etapas de diligencias preliminares y formalización de la investigación, respectivamente. La sospecha inicial simple justifica la realización de las diligencias preliminares, permitiendo al fiscal realizar actos exploratorios para verificar la existencia del delito y la posible participación del imputado. Si durante estas diligencias se hallan indicios suficientes, se alcanza la sospecha reveladora, que es el fundamento para formalizar la investigación preparatoria a fin de profundizar en la indagación.

Fuente de Prueba. La fuente de prueba es lo que permite el conocimiento originario sobre el objeto de prueba y que posteriormente será ofrecido para su actuación en juicio. Por ejemplo, un testigo (que también es un órgano de prueba) es una buena fuente de prueba. (Mixan, 2006). Por tanto, la fuente de prueba es aquello a partir de lo cual se desprende el objeto de prueba, emana, brota, nace lo que se debe probar y son los: **i) testigos, ii) peritos, iii) objetos y iv) documentos.**

La fuente de prueba se define como el hecho, objeto o persona de donde emana o se origina la información que sirve para acreditar o desvirtuar la existencia de un hecho en un proceso penal. Es la realidad extraprocesal, independiente del proceso, que genera el dato o conocimiento que luego será utilizado como medio de prueba dentro del juicio.

En ese sentido, el rol de las fuentes de prueba en las etapas iniciales del proceso penal es fundamental para sentar las bases sobre las cuales se construye la investigación penal y se avanza hacia la formalización de la misma.

Medio de Prueba. Acosta (2007) citando a Alsina se entiende por medio de prueba “(...) el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción” (p.60). De ese modo, dentro de las diligencias preliminares, el medio de prueba se entiende como el instrumento o mecanismo concreto mediante el cual la información proveniente de las fuentes de prueba es incorporada y presentada en el proceso penal. Es decir, es la modalidad procesal que permite materializar y hacer valer los datos o evidencias originados en la etapa inicial de la investigación para su análisis y valoración por parte del Ministerio Público y, eventualmente, por el órgano jurisdiccional.

El medio de prueba en esta fase puede adoptar diversas formas, tales como declaraciones de testigos, documentos obtenidos, informes periciales preliminares, inspecciones, aseguramiento de objetos relacionados con el hecho investigado u otros actos investigativos urgentes. Su función principal es captar, preservar y transmitir la información necesaria para fundamentar la sospecha simple, base para la continuación o archivo del proceso.

Objeto de Prueba. Según Acosta (2007) en términos generales la prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba (p.62)

Dentro de las diligencias preliminares, el objeto de prueba se refiere a los hechos, actos o circunstancias concretas que se pretenden demostrar o verificar mediante la investigación. Es el contenido o materia sobre el cual recae la actividad probatoria, es decir, aquello que se busca probar durante esta etapa inicial para verificar la existencia o

no de un hecho punible y la posible participación del imputado.

En otras palabras, el objeto de prueba delimita el foco de la investigación preliminar, orientando la recolección y valoración inicial de evidencias que permitan fundamentar o descartar la sospecha simple que justifica dichas diligencias.

2.3. Definiciones Básicas

2.3.1. Impunidad

Ocurre cuando un delito no recibe castigo. Es decir, el responsable de un acto delictivo no enfrenta consecuencias legales.

2.3.2. Delito

Es un acto voluntario que infringe la ley y está sancionado con una pena. Se trata de una acción que, al realizarse, es castigada por el sistema legal.

2.3.3. Denuncia

Es el acto mediante el cual se informa a las autoridades sobre la comisión de un delito. Puede ser presentada verbalmente o por escrito, y puede ser realizada por la víctima o por quienes hayan sido perjudicados por el delito.

2.3.4. Argumentación Jurídica

La argumentación jurídica implica la construcción de razones que justifican una decisión con relevancia legal. En el ámbito constitucional, esta argumentación se enfoca en los derechos fundamentales y busca ofrecer respuestas razonadas, especialmente en el caso de los jueces constitucionales.

2.3.5. Debido Proceso

Es una garantía de los derechos fundamentales y un principio que guía la función judicial, asegurando que los derechos de las partes involucradas en un juicio estén protegidos frente a las autoridades.

2.3.6. Interpretación de la Ley

Es el proceso de razonamiento a través del cual se establece el significado y alcance de una norma jurídica para aplicarla adecuadamente. Implica dos pasos: primero, identificar la norma aplicable al caso concreto y luego determinar el mandato contenido en dicha norma.

2.3.7. *Lógica*

La lógica es el estudio de la deducción, que conecta una premisa con una conclusión. En el contexto jurídico, se refiere al razonamiento estructurado que analiza los conceptos y juicios jurídicos, estableciendo las relaciones entre ellos.

2.3.8. *Sentencia*

Decisión o fallo que emite una autoridad judicial en relación a un caso determinado.

2.3.9. *Inseguridad Ciudadana*

Es el temor que sienten las personas ante la posibilidad de ser víctimas de agresiones, robos, secuestros o violaciones.

2.3.10. *Seguridad Ciudadana*

Es la situación en la que se garantiza la seguridad pública, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Capítulo III

III. Hipótesis y Variables de la Investigación

3.1. Hipótesis General

Los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024 son principalmente las limitaciones probatorias y la falta de cooperación interinstitucional, las cuales, junto con deficiencias procesales complementarias, dificultan la persecución efectiva del delito.

3.2. Hipótesis Secundarias

- a. Las disposiciones de archivamiento en casos de desaparición forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024 se sustentan principalmente en limitaciones probatorias, tales como la ausencia de elementos de convicción, dificultades en la obtención de elementos de convicción, escasez de documentación oficial y la no identificación de los responsables del delito, lo que afecta directamente la decisión de archivar los casos.
- b. Se presenta una carente e ineficiente colaboración interinstitucional por parte del Estado en relación a las disposiciones de archivo de desapariciones, específicamente por parte del Ministerio de Defensa, caracterizada por la carencia de información e incompleta información respecto a las unidades militares y policiales implicadas, constituye una limitación significativa que obstaculiza la obtención de información clave, afecta la calidad y el avance de las investigaciones y, consecuentemente, determinan en la emisión de las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada.

3.3. Definición Conceptual y Operacionalización de las Variables

Identificación de Variables

Variable (X)

Factores en el archivamiento de casos de desaparición forzada

Variable Dependiente (Y)

Disposiciones de archivamiento de los casos de desapariciones forzadas.

3.4. Operacionalización de Variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Tipo de Análisis
Variable independiente: Factores en el archivamiento de casos de desaparición forzada	Los Factores en el archivamiento de casos de desaparición forzada se entienden como los factores probatorios y procesales, que afectan la toma de decisiones en los casos de desaparición forzada.	Limitaciones probatorias Limitaciones interinstitucionales Deficiencias procesales	Motivo de archivamiento Individualización del presunto responsable Números elementos de convicción inicial Tipo de elementos de convicción inicial Grado de colaboración del Ministerio de Defensa Existencia de información oficial sobre unidades militares o policiales Diligencias de investigación efectuadas por el Ministerio Publico Falta de impulso procesal Diligencias de investigación efectuadas por el Ministerio Publico Falta de impulso procesal	Cuantitativo (estadística descriptiva, porcentajes, frecuencias, análisis documental)
Variable dependiente: Disposiciones	Las disposiciones de archivamiento de los casos de desapariciones	Archivamiento de casos	Número total de casos archivados. Motivos de archivamiento	Cuantitativo (análisis documental y

de archivamiento de los casos de desapariciones forzadas. forzadas se entienden como las resoluciones fiscales mediante las cuales se concluye una investigación preliminar sin formular la formalización de la investigación preparatoria o acusación directa.

cuestionario a fiscales).

Nota: Elaboración propia

Capítulo IV

IV. Metodología de la Investigación

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se enmarca dentro del tipo de investigación básica o pura. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos; entre tanto, la segunda, se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social o productiva; busca descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos. Bajo esta clasificación, la presente investigación corresponde a la investigación básica.

4.1.2. Nivel de Investigación

Según Hernández (2010) el nivel de investigación trata de determinar ciertas características y rasgos importantes de los fenómenos en la realidad social con respecto a un grupo, en esa perspectiva, por el nivel de conocimiento sobre el objeto de estudio, se divide en exploratorio, descriptiva, relacional y explicativa.

En ese sentido, en la presente investigación tiene un nivel de investigación descriptivo, ya que busca identificar y detallar los factores en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el período 2024. Este nivel se enfoca en observar y describir las características, patrones, como las limitaciones probatorias, la naturaleza del delito, la sistematización de la información relevante por parte de las entidades del Estado, sin intervenir en ellas.

4.2. Métodos y Diseño de la Investigación

4.2.1. Método de Investigación

El autor Bernal (2010) citando a Bunge señala que “el método científico se refiere al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o técnicas necesarias, examina y soluciona un problema o conjunto de problemas de investigación” (p. 59) siendo así que, la presente investigación utilizó el método inductivo, porque partió de la observación de casos particulares, es decir disposiciones fiscales de archivamiento, para identificar patrones comunes y extraer conclusiones generales sobre los factores en el archivo de denuncias por desaparición forzada. Asimismo, se empleó el método analítico y sintético.

4.2.2. Diseño de Investigación

Sánchez (2015) afirma que el diseño metodológico “es una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio. El objetivo que se persigue en el diseño es establecer restricciones controladas a las observaciones de los fenómenos” (p.45). En ese sentido, en la presente investigación tiene el diseño no experimental, ya que no se manipulan las variables, sino que se observan y analizan tal como ocurrieron en su contexto natural. Además, es transversal, ya que la información se recoge en un único momento o periodo específico, es decir se basa en datos históricos de 2024.

4.2.3. Enfoque de Investigación

Según Fernández (2014) indica que “el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4). De esa manera, la presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, debido a que buscó describir de manera objetiva los factores que se presentan en las disposiciones de

archivamiento en los casos de desapariciones forzadas. Este enfoque permitió recopilar información a través de encuestas y análisis documental, cuyos resultados fueron procesados estadísticamente para identificar patrones, porcentajes y relaciones entre las variables planteadas. El enfoque cuantitativo se caracteriza por utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas, confiando en la medición numérica y en el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento.

4.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

4.3.1. Técnicas de Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon técnicas propias del enfoque cuantitativo, orientadas a la recolección, sistematización y análisis de la información. En primer lugar, se utilizó la técnica de la encuesta, aplicada a los fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, con el fin de recoger información directa sobre las percepciones y experiencias en torno a los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento en casos de desaparición forzada. Esta técnica permitió obtener datos estructurados y cuantificables que facilitan la identificación de patrones y tendencias en la investigación penal.

En segundo lugar, se aplicó la técnica del análisis documental, mediante la revisión de disposiciones de archivo. Esta técnica permitió identificar los fundamentos esgrimidos por el Ministerio Público para disponer el archivamiento de los casos, clasificando la información en función de las variables y sus indicadores.

4.3.2. Instrumentos de Investigación

Para la recolección de datos, la presente investigación empleó diversos instrumentos adaptados al enfoque cuantitativo y al diseño no experimental. En primer lugar, se utilizó el cuestionario estructurado, aplicado a los fiscales de la Segunda

Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Este instrumento estuvo conformado por preguntas cerradas y en escala tipo Likert, diseñadas para identificar percepciones sobre factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento, como la limitación probatoria, actos de investigación efectuados y la colaboración interinstitucional. En segundo lugar, se empleó la guía de análisis documental, aplicada a las disposiciones fiscales de archivo. Esta permitió clasificar y sistematizar la información contenida en estas disposiciones, evaluando aspectos como la existencia de insuficiencia probatoria, los tipos de diligencias efectuadas, la cantidad, motivo de archivamiento, la identificación de los presuntos autores del delito y otros. Estos instrumentos permitieron una recolección de datos precisa, objetiva y sistemática, que facilitó el análisis estadístico y la elaboración de las conclusiones, así como de las recomendaciones.

4.3.3. Validación del Instrumento

Los instrumentos que se elaboraron fueron validados mediante el juicio de expertos, el cual estuvo conformado por dos profesionales especializados en Derecho Penal, con experiencia en investigación jurídica. Cada especialista evaluó la pertinencia, claridad, coherencia y aplicabilidad de las preguntas y categorías incluidas en el cuestionario y en la guía de análisis documental. Las observaciones y recomendaciones realizadas fueron incorporadas en la versión final, garantizando de esta manera que los instrumentos respondieran adecuadamente a los objetivos y variables de la investigación.

4.4. Población y Muestra de la Investigación

4.4.1. Universo

Según Ríos (2017) lo determina como el “Conjunto o la totalidad de un grupo de elementos, casos u objetos que se quiere investigar”. (p.89). En ese sentido, en la presente investigación el universo es todas las disposiciones de archivo por el delito de

desapariciones forzadas.

4.4.2. Población

La población de este estudio estará conformada por 18 disposiciones de archivo relacionadas con casos de desapariciones forzadas tramitadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el año 2024, las cuales permitirán describir los factores que se presentan en las disposiciones de archivo. Además, se incluirá la participación de 5 fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.

4.4.3. Muestra

La muestra de la presente investigación estuvo conformada por 18 disposiciones de archivo que corresponde a la totalidad de la población, las cuales correspondieron a casos de desapariciones forzadas tramitados en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Asimismo, se consideró como parte de la muestra a 5 fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho

Tabla 2

Muestra – Criterios de inclusión y exclusión

Muestra	Criterios de Inclusión	Criterios de Exclusión
18 disposiciones fiscales de desapariciones forzadas	Haber sido tramitadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el 2024.	Disposiciones fiscales tramitadas después del año 2024. No estar relacionadas con desapariciones forzadas.

	Estar vinculadas específicamente al delito de desaparición forzada.	
5 fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.	Laborar en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Haber manifestado disposición voluntaria para participar en la encuesta	No pertenecer a la Fiscalía de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Negarse a participar en la investigación.

Nota: Elaboración propia.

4.5. Procesamiento y Análisis de los Datos

El procesamiento y análisis de los datos se realizó en varias etapas, con el propósito de garantizar la organización, sistematización y confiabilidad de la información obtenida. En primer lugar, los datos recolectados mediante las encuestas aplicadas a fiscales fueron codificados y tabulados en matrices de registro, utilizando el programa Microsoft Excel y posteriormente procesados en el software estadístico SPSS (versión XX), lo que permitió obtener frecuencias, porcentajes y tablas de distribución de datos. En segundo lugar, la información obtenida de las disposiciones de archivos en casos de desapariciones forzadas fue organizada a través de fichas de análisis documental, identificando categorías relacionadas con los fundamentos de archivamiento: insuficiencia probatoria, actos de investigación recabados, falta de coordinación interinstitucional, entre otros. Esta información fue sistematizada en cuadros y gráficos comparativos para facilitar la interpretación.

4.6. Aspectos Deontológicos

Los aspectos deontológicos de esta investigación se centran en garantizar la integridad ética y la confidencialidad de los datos recopilados, así como el respeto a los derechos y dignidad de las víctimas y sus familias. Se asegurará que los fiscales y otros involucrados en el estudio participen de manera voluntaria y sin presiones y el uso responsable de la información.

Capítulo V

V. Análisis e Interpretación de Resultados

5.1. Validación por Expertos

Para la presentación de los resultados, cabe señalar que se utilizaron dos instrumentos principales de recolección de información: el cuestionario estructurado, aplicado a los fiscales de la Fiscalía de Derechos Humanos de Ayacucho, y la guía de análisis documental, empleada en la revisión de las 18 disposiciones de archivo relacionadas con desapariciones forzadas. Dichos instrumentos, antes de su aplicación, fueron sometidos a un proceso de validación por juicio de expertos, conformado por dos especialistas en Derecho Penal y Derechos Humanos con experiencia en gestión procesal. Este procedimiento tuvo como finalidad garantizar la pertinencia, coherencia y adecuación de los instrumentos en relación con los objetivos y variables de la investigación, asegurando su validez científica y aplicabilidad en el contexto de estudio.

Tabla 3

Validación por juicio de expertos de los instrumentos utilizados

Validador	Especialidad	Cargo que ocupa	Veredicto general
Mgtr. Mónica Andrea Pérez Báez	Derecho Procesal Penal	Fiscal Adjunto del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Ayacucho.	Aplicable Aplicable
Mgtr. Silva Medina Walter.	Derecho Civil	Docente universitaria – Facultad de Derecho UNSCH.	

Nota: Validez obtenida por juicio de expertos.

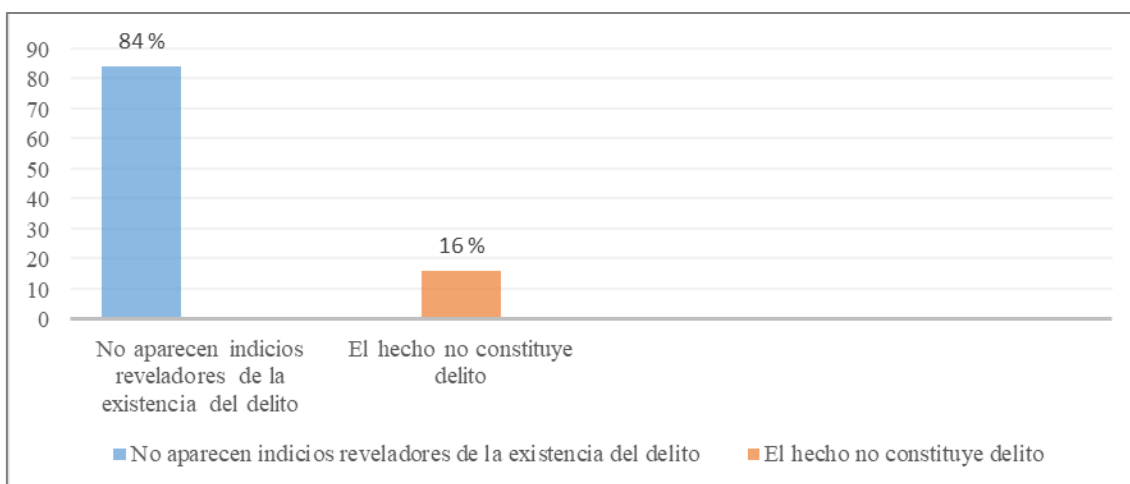
5.2. Resultados de los Datos Cuantitativos

5.2.1. Cuadros de Análisis de Disposiciones de Archivo

Tabla 4*Análisis del motivo de archivamiento*

Nº	Motivo de archivamiento	Descripción detallada	Número de casos	Porcentaje
1	Falta indicios reveladores de la existencia de un delito	El motivo más común: Esta alta proporción refleja la dificultad para reunir elementos de convicción sólidos.	15	84%
2	Hecho denunciado no constituye delito	En menor porcentaje el motivo de archivamiento es debido a que el hecho denunciado no constituye delito.	3	16%
Total			18	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 2*Análisis del motivo de archivamiento*

Nota: Conforme se observa en la Tabla 4 y la Figura 2, indican que el 84% del motivo de archivamiento se debe a la falta de indicios reveladores de la existencia del delito, siendo esto el motivo predominante para que se emita la disposición de archivo en el delito de desapariciones forzadas, ello puede interpretarse como una dificultad probatoria en la

etapa preliminar de la investigación, mientras que el 16% corresponde al motivo de que el hecho denunciado no constituye delito. Esta última causa refleja que, en algunos casos, las investigaciones iniciales no lograron establecer la configuración jurídica de la desaparición forzada.

Tabla 5

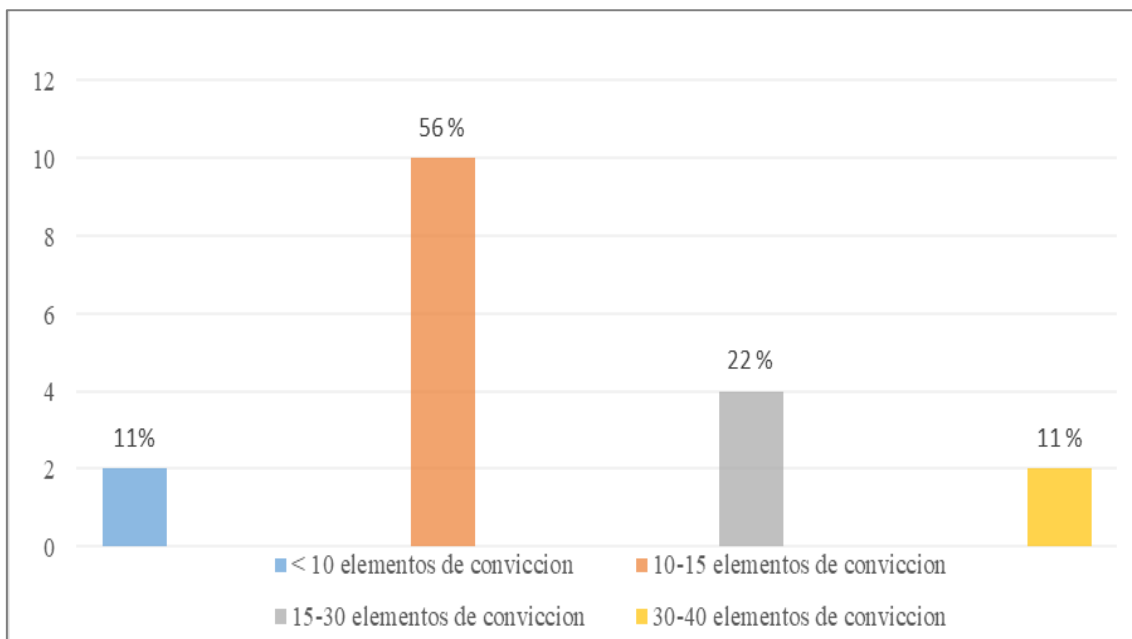
Análisis de la cantidad de actos de investigación

Nº	Cantidad de actos de investigación	Descripción detallada	Número de casos	Porcentaje
1	< 10	Casos con actividad investigativa muy escasa: probablemente solo actuaciones iniciales	2	11%
2	10-15	La disposición de archivo se fundamenta en una actividad investigativa moderada pero limitada, considerando la complejidad del delito, se practicaron más diligencias que en la categoría anterior	10	56%
3	15-30	Actividad investigativa más amplias, incluyen algunas diligencias técnicas o búsqueda documental más profunda.	4	22%
4	30-40	Pocos con actividad investigativa extensa; se han practicado más diligencias técnicas y de campo.	2	11%
TOTAL			18	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 3

Análisis de la cantidad de actos de investigación

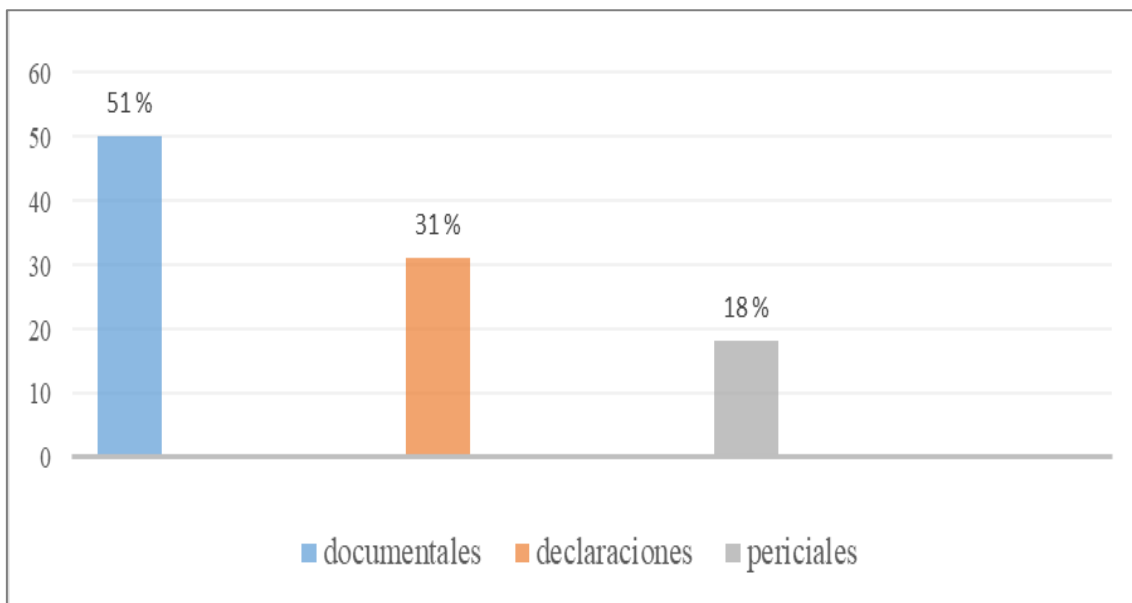


Nota: Conforme se tiene la tabla 5 y figura 3, sobre la cantidad de actos de investigación en las que se basa las disposiciones de archivo emitidos por el Ministerio Público, refleja que el 56% se fundamenta en 10 a 15 actos de investigación, demostrando una actividad moderada en el desarrollo de las investigaciones. Esto sugiere que, aunque existe un número considerable de diligencias realizadas, el volumen no es excesivamente alto, lo que podría indicar limitaciones en la profundización o amplitud de la investigación para casos complejos como la desaparición forzada. Esta moderada actividad puede estar vinculada con la insuficiencia probatoria que, a su vez, influye en la decisión de archivar los casos, evidenciando la necesidad de fortalecer las capacidades de investigación y la cooperación interinstitucional para lograr mejores resultados en la persecución penal.

Tabla 6*Análisis de tipo de elementos de convicción*

Nº	Tipos de elementos de convicción	Descripción Detallada	Número promedio de elementos por disposición (promedio)	Porcentaje (%) respecto al total de elementos
1	Documentales	La mayoría son documentales, tales como oficios a Instituciones al Ministerio de Defensa, INPE, notarias y otras.	8	51%
2	Declaraciones	En regular medida está conformada por declaraciones testimoniales, como las declaraciones de los denunciantes, familiares del agraviado y otros	5	31%
3	Periciales	Limitada incorporación de medios científicos en la etapa preliminar, tales como pericias, los cuales se presentan en menor cantidad a comparación de las documentales.	3	18%

Nota: Elaboración propia

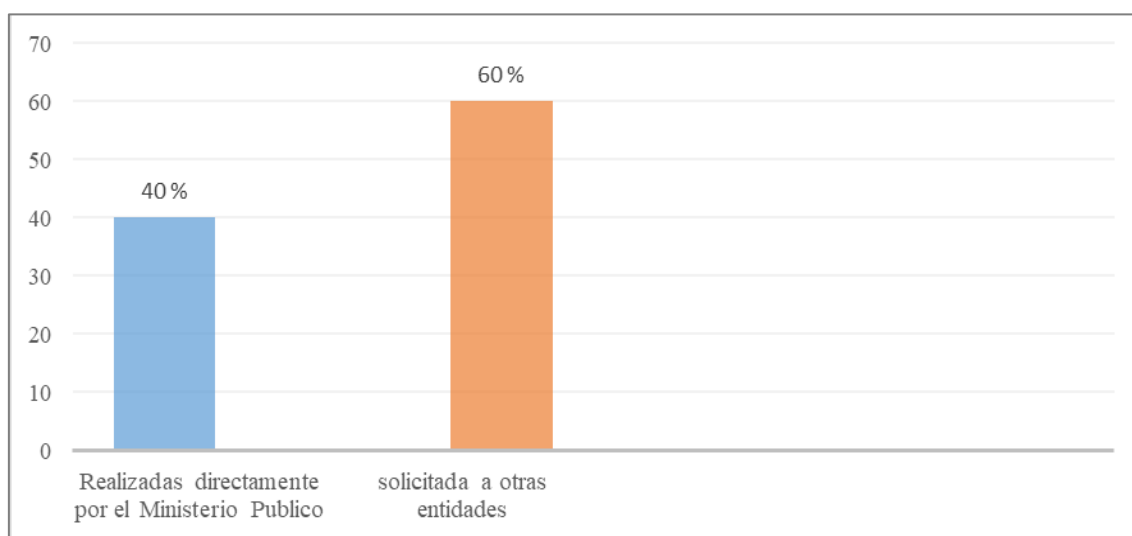
Figura 4*Análisis de tipo de elementos de convicción*

Nota: En la tabla 6 y Figura 4, la interpretación de los resultados indica que, en promedio por caso, los elementos probatorios documentales representan el 51% del total de evidencias consideradas, constituyendo la base más sólida y frecuente para sustentar las disposiciones de archivo. Los elementos testimoniales, aunque presentes en gran cantidad, constituyen poco más de un tercio del total promedio, reflejando su importancia para aportar sobre los hechos, pero con una incidencia menor en cantidad comparada con lo documental, presentándose predominantemente declaraciones testimoniales de los familiares de la persona desaparecida, incluyendo el testimonio del denunciante. Por último, los elementos periciales tienen una participación menor, ya que requieren especialistas y procesos técnicos más complejos, lo que explica su menor frecuencia. Este patrón evidencia que, para las disposiciones de archivo analizadas, la fundamentación probatoria se sustenta principalmente en documentos, complementada por testimonios y, en menor medida, por pruebas periciales.

Tabla 7*Ejecución de diligencias de investigación*

Nº	Ejecución de diligencias fiscales	Descripción detallada	Número total de elementos por disposición (promedio)	Porcentaje
1	Realizadas directamente por el Ministerio Público	En menor porcentaje las diligencias son efectuadas directamente por el Ministerio Público, lo que conlleva a las diligencias e información obtenida depende de otras entidades.	7	40%
2	Solicitadas a otras entidades	La mayoría de las diligencias son efectuadas o proporcionadas por instituciones.	11	60%

Nota: Elaboración propia.

Figura 5*Ejecución de diligencias de investigación*

Nota: En tabla 7 y Figura 5, el análisis del cuadro refleja que de las disposiciones de

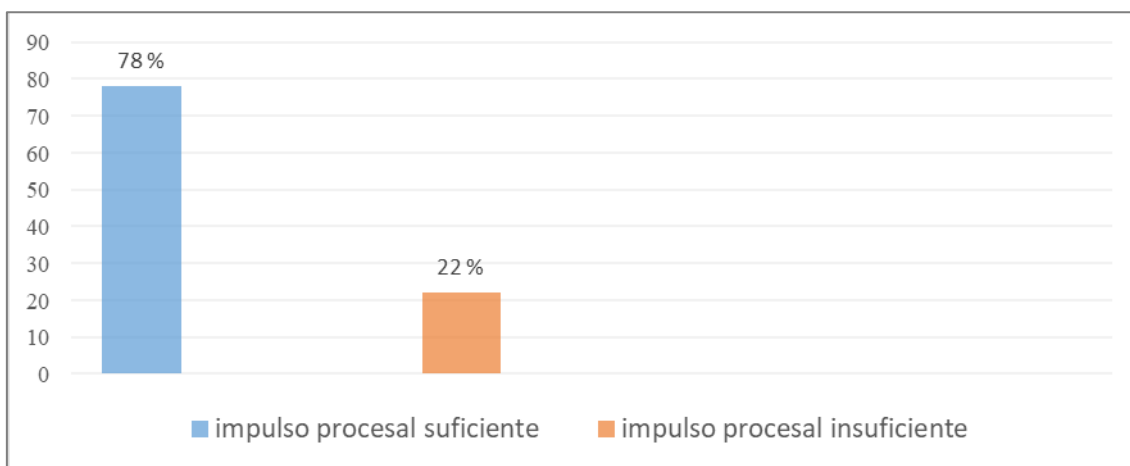
archivo se constató que el Ministerio Público solicitó el 60% de las diligencias a otras instituciones, como el al Ministerio de Defensa, municipalidades y otros órganos de apoyo. Por otro lado, el Ministerio Público realizó directamente el 40% restante de las diligencias, evidenciando un papel activo que requieren una actuación directa. Esta distribución refleja la dinámica operativa de la investigación penal, donde el Ministerio Público cumple la función de dirigir y gestionar la investigación, apoyándose en otras entidades para la ejecución material de la mayoría de las diligencias.

Tabla 8

Impulso procesal

N°	Falta de impulso procesal	Descripción detallada	Número de casos	Porcentaje
1	Impulso procesal suficiente	Es la función activa del Ministerio Público de promover, dirigir y dar continuidad al proceso penal	14	78%
2	Impulso procesal insuficiente	Se trata del deber fiscal de impulsar la investigación para garantizar que no se detenga, coordinando con otras entidades y ejecutando directamente las actuaciones necesarias para la obtención de elementos probatorios	4	22%
Total			18	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 6*Impulso procesal*

Nota: En la tabla 8 y Figura 6, se advirtió que en el 78% de los casos existió impulso procesal, es decir, el Ministerio Público promovió de manera activa y diligente las actuaciones necesarias para el avance de la investigación penal. En contraste, el 22% restante no contó con este impulso procesal, lo que significa que en estos casos hubo cierta inactividad o falta de promoción suficiente por parte del órgano investigador para dar continuidad al proceso.

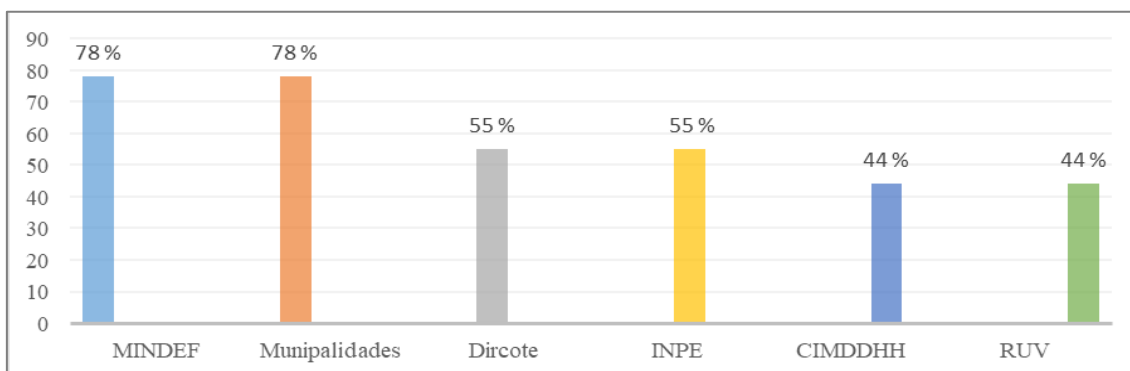
Tabla 9*Incidencia de actos de investigación documentales en las disposiciones*

Nº	Fuente documental consultada	Frecuencia en las disposiciones de archivo	Porcentaje
	Ministerio de Defensa (MINDEF)	14/18	78%
	Municipalidades	14/18	78%
	Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE)	10/18	55%
	Instituto Penitenciario (INPE)	10/18	55%
	Centro de información de memoria colectiva ©	8/18	44%

Nota: Elaboración propia.

Figura 7

Incidencia de actos de investigación documentales en las disposiciones



Nota: En la tabla 9 y figura 7, el cuadro muestra que en 14 disposiciones de archivo se tiene como actos de investigación documentación recibida por el Ministerio de Defensa, resultado el 78% de incidencia en todas las disposiciones. Además, también fue consultada en un 78% de los casos, mientras que otras fuentes documentales complementarias fueron utilizadas en un 55% de las disposiciones. Este patrón evidencia que el Ministerio de Defensa constituye una fuente documental clave y recurrente para el Ministerio Público en la fundamentación de sus disposiciones de archivo, destacándose como la entidad de referencia prioritaria para la obtención de información y medios probatorios en la investigación penal.

Tabla 10

Relevancia de información que brinda el Ministerio de Defensa

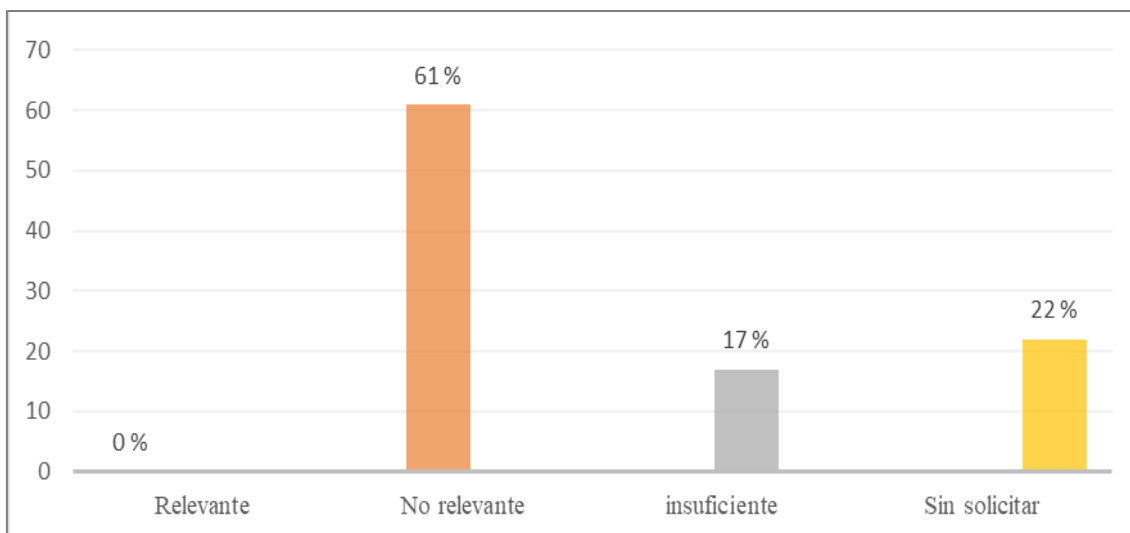
Nº	Relevancia de información que brinda el Ministerio de Defensa	Descripción detallada	Número de casos	Porcentaje
----	---	-----------------------	-----------------	------------

1	Información relevante	El Ministerio de Defensa cuenta con información relevante sobre los presuntos responsables de la desaparición forzada en el delito de desapariciones forzadas	0	0%
2	Información no relevante	El Ministerio de Defensa no cuenta con información sobre los presuntos responsables de la desaparición forzada en el delito de desapariciones forzadas.	11	61%
3	Información insuficiente	El Ministerio de Defensa tiene información sobre los presuntos responsables, pero de manera incompleta	3	17%
4	No se solicitó información	No se solicitó información al Ministerio de Defensa	4	22%
Total			18	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 8

Relevancia de información que brinda el Ministerio de Defensa



Nota: En la tabla 10 y figura 8, se observa que en el 61% de las disposiciones de archivo, la información proporcionada por el Ministerio de Defensa no cuenta con información relevante sobre los presuntos responsables de la desaparición forzada en el delito de desapariciones forzadas, así como en el 17% de los casos el Ministerio de Defensa cuenta con información pero es de manera insuficiente para continuar con la investigación, es decir, con datos completos sobre la base militar o personal que conformaba la base militar; así como en ninguno de las disposiciones archivadas el Ministerio de Defensa remitido información fundamental para la identificación de los presuntos autores del delito de desaparición forzada. Este hallazgo refleja una limitación significativa en la aportación documental del Ministerio de Defensa en el esclarecimiento de estos delitos, lo que dificulta la persecución penal y contribuye a la persistencia de la impunidad en casos de desaparición forzada. La ausencia de información clave sobre los responsables imposibilita avanzar en la individualización de culpables, lo que conlleva a la emisión de la disposición de archivo. De igual modo, en menor porcentaje, no se ha solicitado información a mencionada entidad, interpretándose que fue debido a que dicha información no era pertinente ni útil para la investigación.

Tabla 11

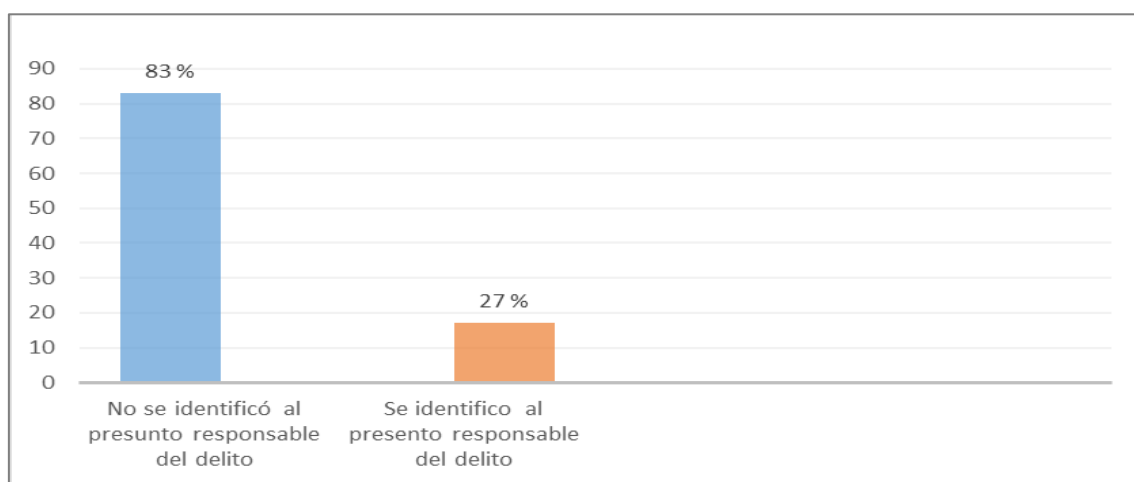
Identificación de la identidad del autor del delito

Nº	Identificación de la identidad del autor del delito	Descripción detallada	Número de casos	Porcentaje
1	No se identificó al presunto autor del delito	No se logró establecer o determinar con suficiente evidencia la identidad o la vinculación directa de alguna persona o grupo con la comisión del delito de desaparición forzada	15	83%
2	Se identificó al presunto autor de delito	La identificación del presunto responsable, aunque no de manera precisa, significa que en algunos casos la investigación, no se cuenta con datos o evidencias lo suficientemente concretas o detalladas para individualizarlos plenamente.	3	27%
Total			18	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 9

Identificación de la identidad del autor del delito



Nota: En la tabla 11 y figura 9, se observa que en el 83% de las disposiciones de archivo no se logró identificación al presunto autor del delito de desaparición forzada esto implica que, en la mayoría de los casos archivados, la investigación no pudo

individualizar a posibles responsables, dificultando así el avance del proceso penal y la adecuación de sanciones correspondientes. Esta alta proporción refleja las limitaciones en la recolección y acceso a información clave y evidencia que permitan establecer con claridad la responsabilidad. Por otro lado, el 27% de las disposiciones de archivo, se logró identificar al presunto responsable del delito de desaparición forzada, pero de manera imprecisa. Esto quiere decir que, si bien se pudo establecer algún vínculo o indicio sobre la persona o grupo responsable, la información disponible no fue suficientemente clara ni detallada para una individualización definitiva y sólida para fines judiciales.

Tabla 12

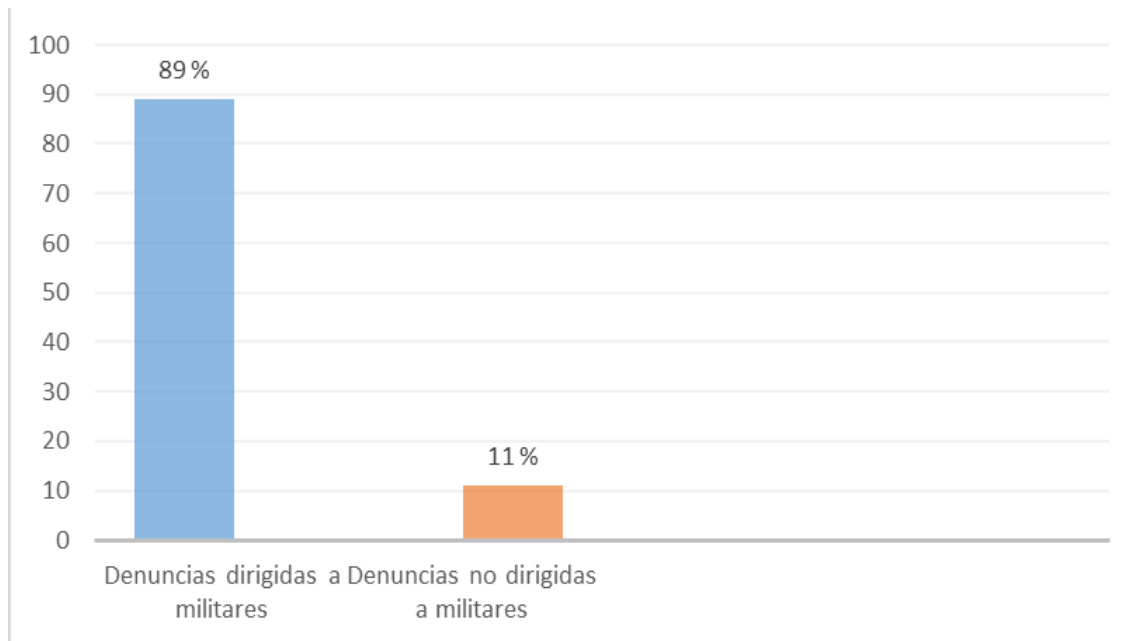
Denuncias dirigidas a militares

Nº	Denuncias dirigidas a militares	Descripción detallada	Número de casos	Porcentaje
1	Denuncias dirigidas a militares	Incluye el porcentaje y número de denuncias en las que se señala directamente a personal militar como presuntos responsables de desapariciones forzadas o actos asociados al delito.	16	89%
2	Denuncias no dirigidas a militares	Comprende el porcentaje y número de denuncias en las que no se señala al personal militar, sino que se atribuyen a otros agentes, instituciones o permanecen sin especificar responsables concretos	2	11%
Total			18	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 10

Denuncias dirigidas a militares



Nota: En la tabla 12 y figura 10, se observa que en el 89% de las denuncias están dirigidas a los militares, esto indica que la gran mayoría de los casos de desapariciones forzadas están directamente relacionadas al personal militar como presuntos responsables. Esto refleja una percepción y evidencia predominante que vincula al sector militar con estos crímenes, siendo fundamental para entender el contexto de imputaciones y persecución penal. Este dato subraya la importancia de enfocar esfuerzos investigativos y judiciales claros hacia dicha entidad, así como de garantizar mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas dentro de las Fuerzas Armadas.

Encuesta N°1 dirigido a los fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.

Tabla 13

Tabla de frecuencias de respuestas de la encuesta a los fiscales

Escala	P1		P2		P3		P4		P5		P6	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Total desacuerdo (TD)	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	20%
Desacuerdo (D)	0	0%	0	0%	1	20%	0	0%	1	20%	2	40%

Neutral (N)	1 20%	1 20%	1 20%	1 20%	0 0%	1 20%
De acuerdo (DA)	2 40%	2 40%	2 40%	3 60%	3 60%	1 20%
Total acuerdo (TA)	2 40%	2 40%	1 20 %	1 20%	1 20%	0 0%
Total	5 100%	5 100%	5 100%	5 100%	5 100%	5 100%

Nota: Elaboración propia

Tabla 14

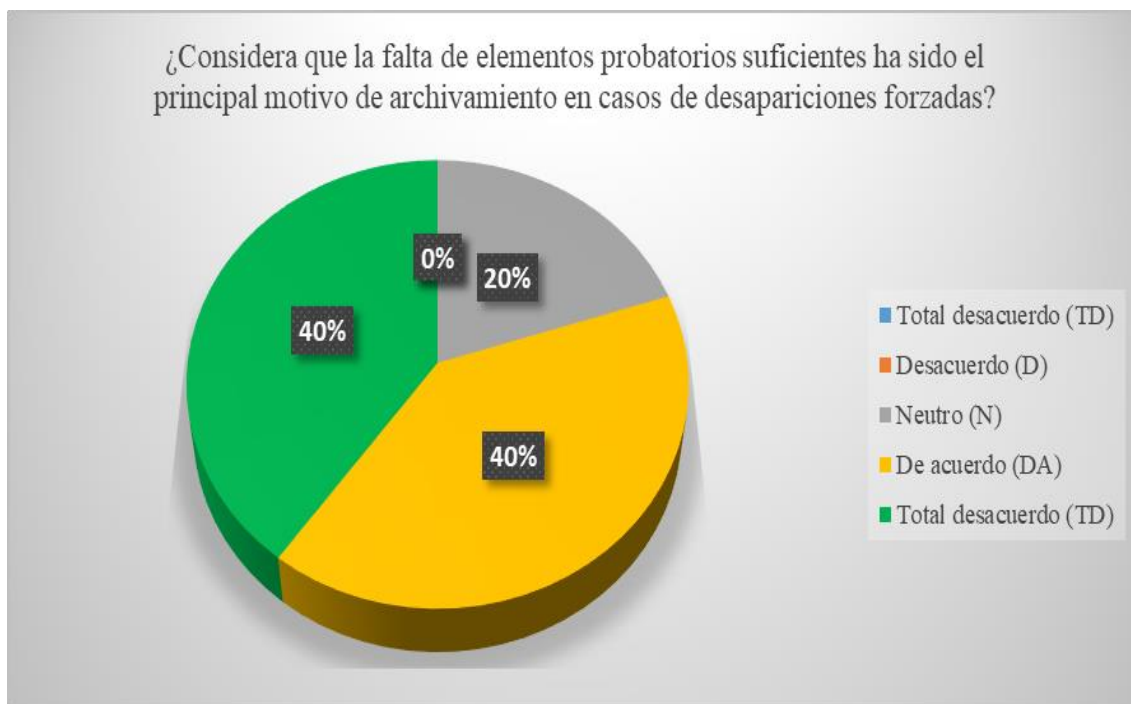
En los casos que ha trabajado, ¿considera que la falta de elementos de convicción suficientes ha sido el principal motivo de archivamiento?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Total, desacuerdo (TD)	0	0%
Desacuerdo (D)	0	0%
Neutral (N)	1	20%
De acuerdo (DA)	1	40%
Total acuerdo (TA)	3	40%
Total	5	100%

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los Fiscales.

Figura 11

En los casos que ha trabajado, ¿considera que la falta de elementos de convicción suficientes ha sido el principal motivo de archivamiento?



Nota: La tabla 14 y figura 11, se muestra que de los fiscales encuestados el (40%) se encuentran en total acuerdo con que la falta de elementos de convicción suficiente constituye el principal motivo de archivamiento de los casos de desapariciones forzadas. Un 40% manifiesta estar de acuerdo, reforzando la percepción de que la debilidad probatoria es un problema recurrente en las investigaciones fiscales. Solo un 20% expresó una respuesta neutra, lo que indica que, si bien existen casos en los que otros factores en el archivamiento, el déficit de pruebas sigue siendo la causa más determinante en la mayoría de las disposiciones analizadas.

Tabla 15

¿Considera usted que es difícil la obtención de elementos de convicción suficientes para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzada?

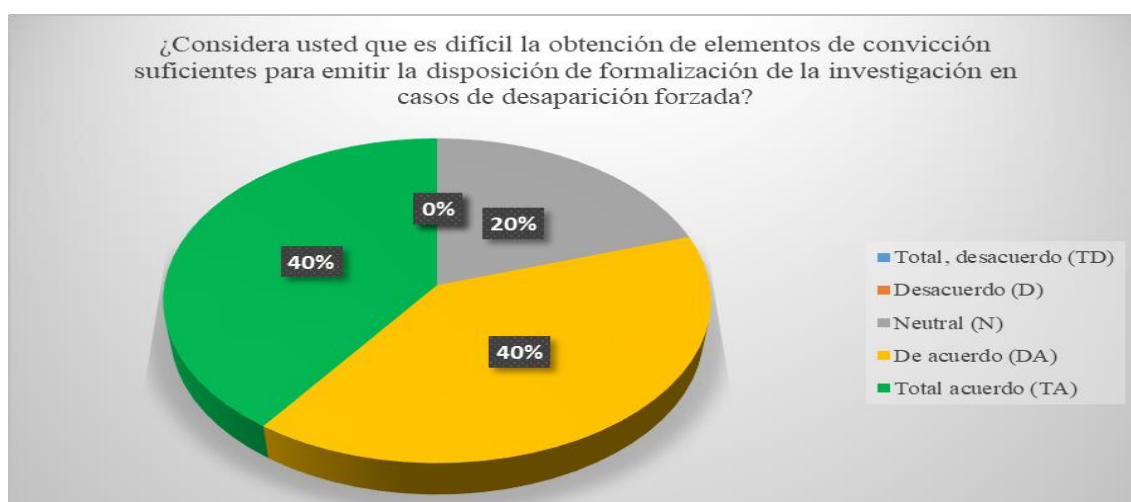
Escala	Cantidad	Porcentaje
Total, desacuerdo (TD)	0	0%
Desacuerdo (D)	0	0%
Neutral (N)	1	20%

De acuerdo (DA)	2	40%
Total acuerdo (TA)	2	40%
Total	5	100%

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los Fiscales.

Figura 12

¿Considera usted que es difícil la obtención de elementos de convicción suficientes para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzada?



Nota: La Tabla 15 y figura 12, se revela que 40% de los fiscales encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que es difícil la obtención de elementos de convicción suficiente para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzadas. Este porcentaje refleja una percepción generalizada sobre las limitaciones de las evidencias disponibles, que dificultan avanzar en el proceso investigativo y judicial. Además, otro 40% de los fiscales están de acuerdo con esta dificultad, lo cual confirma que en la práctica existe un considerable desafío para recopilar elementos de convicción. El 20% indica tener una posición neutral.

Tabla 16

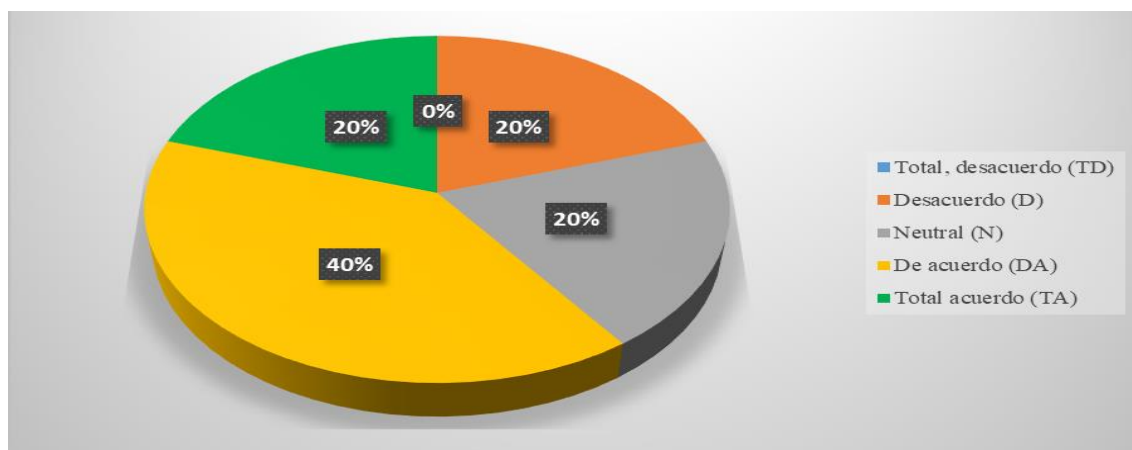
¿Es frecuente el uso de medios probatorios documentales para emitir disposiciones de archivo en caso de desaparición forzada?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Total, desacuerdo (TD)	0	0%
Desacuerdo (D)	1	20%
Neutral (N)	1	20%
De acuerdo (DA)	2	40%
Total acuerdo (TA)	1	20%
Total	5	100%

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los Fiscales.

Figura 13

¿Es frecuente el uso de medios probatorios documentales para emitir disposiciones de archivo en caso de desaparición forzada?



Nota: En la tabla 16 y figura 13 muestra que la mayoría de los fiscales encuestados (40%) están de acuerdo con que es frecuente el uso de medios probatorios documentales para emitir las disposiciones de archivo en caso de desaparición forzada. Otro 20% señala está totalmente de acuerdo y el 20% restante tiene una posición neutral. El uso frecuente de medios probatorios documentales refleja la importancia de este tipo de evidencia en un contexto donde la desaparición forzada implica registros escritos o documentos oficiales asociadas al contexto histórico y social del delito. De modo que, los medios documentales obtenidos durante la investigación preliminar son relevante al momento de emitir pronunciamiento

Tabla 17

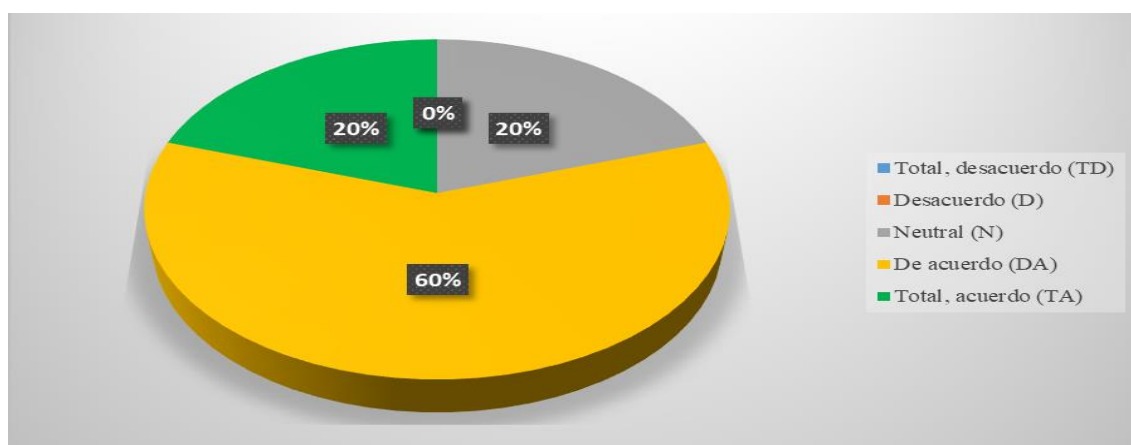
¿Considera que la información proporcionada por las instituciones públicas es relevante en casos de desapariciones forzadas?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Total, desacuerdo (TD)	0	0%
Desacuerdo (D)	0	0%
Neutral (N)	1	20%
De acuerdo (DA)	3	60%
Total, acuerdo (TA)	1	20%
Total	5	100%

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los Fiscales.

Figura 14

¿Considera que la información proporcionada por las instituciones públicas es relevante en casos de desapariciones forzadas?



Nota: La tabla 17 y figura 14 evidencia que la mayoría de los fiscales encuestados (60%) están de acuerdo con que la información proporcionada por las instituciones públicas incide en los casos de desaparición forzada. El 20% considera está totalmente de acuerdo y el 20% restante tiene una conducta neutra. Este resultado pone de relieve la necesidad de la colaboración institucional en la provisión de datos y documentos clave para las investigaciones.

Tabla 18

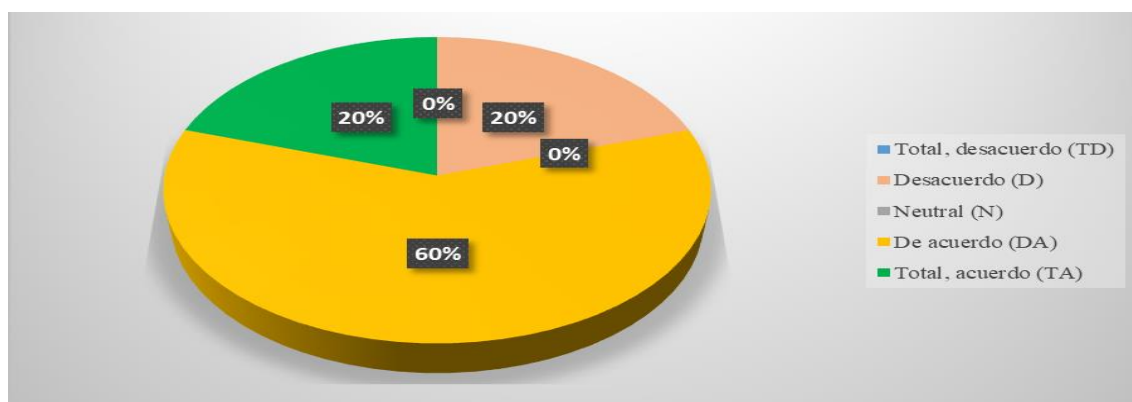
¿Crees que la limitación interinstitucional respecto a la información que proporcionan que incide en las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Total, desacuerdo (TD)	0	0%
Desacuerdo (D)	1	20%
Neutral (N)	0	00%
De acuerdo (DA)	3	60%
Total, acuerdo (TA)	1	20%
Total	5	100%

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los Fiscales.

Figura 15

¿Crees que la limitación interinstitucional respecto a la información que proporcionan que incide en las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada?



Nota: La tabla 18 y figura 15, se muestra que la mayoría de los fiscales encuestados (60%) manifiestan estar de acuerdo con que la limitación interinstitucional respecto a la información proporcionada por las entidades públicas incide en las disposiciones de archivamiento en casos de desaparición forzadas. Un 20% adicional expresó estar totalmente de acuerdo, mientras que otro 20% está en desacuerdo, evidenciando los desafíos estructurales en la colaboración interinstitucional y el acceso a información clave, dificultando la investigación y procesamiento efectivo de los casos.

Tabla 19

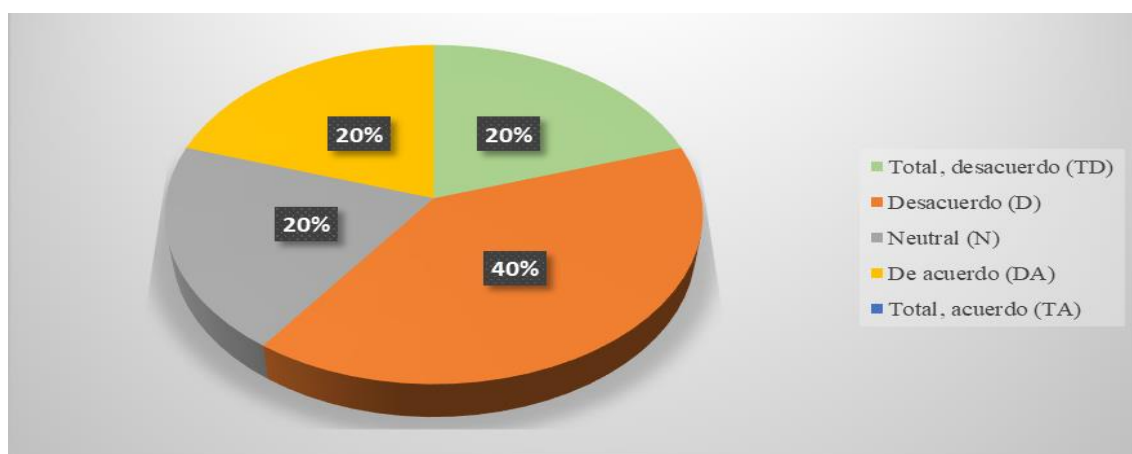
¿Considera que el Ministerio de Defensa cuenta con información suficiente y relevante para identificar a los presuntos autores de los casos de desapariciones forzadas?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Total, desacuerdo (TD)	1	20%
Desacuerdo (D)	2	40%
Neutral (N)	1	20%
De acuerdo (DA)	1	20%
Total, acuerdo (TA)	0	00%
Total	5	100%

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los Fiscales.

Figura 16

¿Considera que el Ministerio de Defensa cuenta con información suficiente y relevante para identificar a los presuntos autores de los casos de desapariciones forzadas?



Nota: La tabla 19 y figura 16, muestra que el 40% de los fiscales está en desacuerdo en que el Ministerio de Defensa cuenta con información suficiente y relevante para identificar a los presuntos autores de los casos de desapariciones forzadas, mientras que un 20% manifiesta total desacuerdo, sin embargo, el 20% expresó estar de acuerdo, lo cual refleja insuficiencia en el aporte de datos por parte del Ministerio de Defensa, que posee registros fundamentales relacionados con personal militar, detenciones y sitios involucrados en el conflicto, limita la capacidad del Ministerio Público.

Capítulo VI

VI. Discusión de Resultados

6.1. Sobre la Hipótesis General

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el período 2024. A partir del análisis de las disposiciones de archivo y de las encuestas realizadas a fiscales se tiene que, de las disposiciones de archivo, conforme a la Tabla 4 y Figura 2, se obtuvo como resultado que el 84% de los casos fueron archivados por falta de indicios reveladores de la existencia de un delito o como se señala de manera expresa en la disposición de archivo “por insuficiencia probatoria”, esto se confirma con el resultado de la encuesta a los fiscales, conforme a la Tabla 14 y Figura 11 se tiene el 40% están de acuerdo que falta de elementos probatorios suficientes ha sido el principal motivo de archivamiento. Este resultado confirma que el factor principal es el probatorio para el archivamiento en casos de desapariciones forzadas.

El mismo que se refuerza por lo señalado por el jurista Caro (2012), en su análisis sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la insuficiencia probatoria es un grave obstáculo en casos de desaparición forzada debido a la naturaleza clandestina del delito que impide la obtención de pruebas directas. La Corte IDH ha flexibilizado los requisitos probatorios, admitiendo pruebas basadas en indicios y presunciones para establecer la responsabilidad internacional del Estado.

Por otro lado, la Tabla 7 y Figura 5, se advierte que el 60% de los actos de investigación corresponden a información proporcionada por entidades externas del Ministerio Público, lo que denota la relevancia de la cooperación interinstitucional para

emitir un pronunciamiento sobre los casos de desapariciones forzadas, lo cual se corrobora con la Tabla 16 y Figura 13, obtenidas de las encuestas a fiscales, en que el 40% de los encuestados está de acuerdo con que, los medios probatorios documentales son más frecuentes para emitir las disposiciones de archivo en este delito. Por lo que, se tiene una dependencia a la información proporcionada por otras instituciones, es decir, los documentos proporcionados por las entidades públicas o privadas influyen en gran medida a la decisión fiscal. En ese sentido, otro factor que está presente en el archivamiento de casos de desapariciones forzadas es la cooperación interinstitucional.

De igual modo, se tiene la Tabla 17 y Figura 14, que refleja que el 60% de los encuestados están de acuerdo que la información proporcionada por las instituciones públicas incide para la emisión de las disposiciones de archivo en casos de desapariciones forzadas; ello se corrobora con la Tabla 18 y Figura 15, donde el 60% de los encuestados están de acuerdo con que la limitación interinstitucional respecto a la información que proporcionan por las entidades públicas incide en las disposiciones de archivamiento en casos de desaparición forzadas. Aunado a ello, se tiene la tabla 6 y Figura 4, observándose que, en promedio por caso, los elementos probatorios documentales representan el 51% del total de evidencias consideradas, constituyendo la base más sólida y frecuente para sustentar las disposiciones de archivo.

Por lo que, otro factor presente en las disposiciones de archivo en caso de desapariciones forzadas es la colaboración interinstitucional, la misma que índice directamente en las decisiones fiscales. Respecto a ello, Ferrer y Góngora (2019) afirman que el Estado ha debido utilizar y aplicar en este caso, el diseño de una adecuada investigación, la cual sea capaz de recopilar y sistematizar la diversa y vasta información, así como la información que no se puede acceder fácilmente y que contemple la necesaria cooperación interestatal. Por lo que, la falta de cooperación entre instituciones impacta

negativamente en la eficacia de las investigaciones y en la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares.

Asimismo, el impulso procesal insuficiente es un factor procesal relevante, aunque de menor incidencia en comparación con la limitación probatoria y la colaboración interinstitucional. Así, la Tabla 8 y Figura 6 evidencian que el 22% de los casos no contó con impulso procesal suficiente para continuar con la investigación fiscal. Esta circunstancia corresponde a una deficiencia procesal, lo que significa que pudieron haberse realizado o reiterado más diligencias.

Adicionalmente, conforme a la Tabla 5 y Figura 3, se observa que el 56% de las disposiciones de archivo estuvieron fundamentadas en un rango de 10 a 15 elementos de convicción, lo cual demuestra una actividad investigativa moderada, considerando la complejidad del delito, la cual demanda un nivel más elevado y exhaustivo de investigación. De esa manera, la deficiencia procesal se presenta como un factor secundario que incide en menor medida, pero que contribuye a los obstáculos generales para la efectiva persecución penal en casos de desapariciones forzadas, la cual complementa a las limitaciones probatorias y los problemas de colaboración institucional mencionados previamente. En conclusión, la presente investigación confirma que la hipótesis general es válida, al identificar que los factores que se presentan en las disposiciones de archivo en los casos de desapariciones forzadas..

6.2. Sobre el Objetivo Específico 1

El primer objetivo específico buscó identificar las limitaciones probatorias en las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024. La hipótesis planteo que, las mencionadas disposiciones de archivamiento se sustentan principalmente en limitaciones probatorias, tales como la

ausencia de elementos de convicción, dificultades en la obtención de elementos de convicción, escasez de documentación oficial y la no identificación de los responsables del delito, lo que incide directamente para el archivo de los casos.

Tal como se señaló en el análisis de la hipótesis general, donde se identificó que el principal factor que se presenta en las disposiciones de archivo es el probatorio, por lo que, a fin de determinar los componentes de la limitación probatoria, se tiene la Tabla 15 y Figura 12, en la que el 40% de los fiscales encuestados están totalmente de acuerdo que es existe una dificultad en la obtención de elementos de convicción suficientes para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzada, así como se advierte de la misma, que el otro 40% señala estar de acuerdo con la dificultad de la obtención de datos. Esto se refuerza con lo obtenido en la Tabla 5 y Figura 3, en la que se observa que el 56% de las disposiciones de archivo estuvieron fundamentadas en un rango de 10 a 15 elementos de convicción, lo que demuestra la insuficiencia en la obtención probatoria para sustentar la continuidad del proceso, ello considerando la complejidad de delito. Es decir, se advierte la dificultad y ausencia de elementos de convicción en los casos de desapariciones forzadas. Asimismo, conforme a la Tabla 11 y Figura 9, se observa que en el 83% de las disposiciones de archivo no se logró identificar al presunto responsable del delito. Esta alta tasa de no identificación se alinea con informes internacionales y nacionales sobre desapariciones forzadas, que destacan que la dificultad para determinar a los autores es uno de los principales obstáculos en la investigación y enjuiciamiento de estos casos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respalda este enfoque, reconociendo la naturaleza particular del delito de desaparición forzada, caracterizada por la clandestinidad y destrucción de pruebas. En casos emblemáticos como *La Cantuta vs. Perú*, la Corte destacó que la privación de libertad y la negativa del

Estado a reconocer la detención constituyen elementos esenciales del delito, y que, dada la dificultad para obtener pruebas directas, la Corte aplica estándares flexibles que permiten admitir indicios y presunciones en la valoración probatoria.

Es importante destacar que la jurisprudencia internacional, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que la desaparición forzada presenta características probatorias particulares debido a su naturaleza clandestina. La Corte ha establecido que, ante la dificultad para obtener pruebas directas, es legítimo apoyar las decisiones judiciales en indicios y presunciones razonables, considerando elementos como la privación de libertad, la intervención estatal y la negativa del Estado a reconocer o proporcionar información sobre la víctima. Autores como Ferrer y Góngora (2019) han señalado que la escasez de elementos de convicción limita el avance de las investigaciones y la formalización procesal. Por tanto, el reconocimiento de estas particularidades sustenta la dificultad señalada por los fiscales sobre la obtención de elementos probatorios suficientes para avanzar en los casos de desaparición forzada.

Por lo que, estos hallazgos confirman la primera hipótesis secundaria, puesto que, se concluye que las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada, están directamente influenciadas por limitaciones probatorias significativas. La principal dificultad radica en la ausencia o insuficiencia de elementos de convicción, la escasez de documentación oficial y la no identificación de los presuntos responsables, factores que obstaculizan la formalización y continuidad de las investigaciones, la misma que corresponden a la naturaleza compleja del delito de desaparición forzada, caracterizado por la clandestinidad y destrucción de pruebas, lo que exige un enfoque probatorio flexible y la valoración de indicios y presunciones razonables, tal como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia.

La alta proporción de disposiciones de archivo fundamentadas en un rango

limitado de elementos probatorios y la difícil individualización de los responsables reflejan la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional para mejorar la recolección y el análisis de pruebas. Así, el reconocimiento de estas limitaciones probatorias en los procesos investigativos permite identificar áreas críticas para intervenir y mejorar la respuesta judicial frente a estos graves delitos, garantizando el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares.

Aunado a ello, a propia modificación del artículo 320 del Código Penal peruano (D. Leg. 1351) eliminó el requisito de “desaparición debidamente comprobada”, permitiendo avanzar con la investigación aun sin la localización del cuerpo. Esto debería haber abierto una nueva etapa de priorización de la atribución de autoría, sin embargo, los hallazgos demuestran que la carga probatoria sigue enfocada en el paradero del agraviado, no en quién lo hizo.

6.3. Sobre el Objetivo Específico 2

El segundo objetivo específico tuvo como propósito analizar cómo se presenta la colaboración interinstitucional en la obtención de información y resolución de casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el año 2024. Los resultados empíricos permiten evidenciar que la mencionada colaboración, especialmente con el Ministerio de Defensa, constituye un factor decisivo, pero críticamente insuficiente para el esclarecimiento de responsabilidades penales.

Los datos presentados en la Tabla 9 y Figura 7 revelan que el 78 % de las disposiciones de archivo tuvo como fuente documental la información solicitada al Ministerio de Defensa, en particular sobre bases militares y relación de personal destacado. Esta entidad constituye, por tanto, la principal fuente para identificar a los presuntos autores del delito. Sin embargo, esta recurrencia documental no garantiza

eficacia real. La colaboración interinstitucional observada es superficial y carente de eficacia, ya que como se evidencia en la Tabla 10 y Figura 8, el 61 % de las respuestas del Ministerio de Defensa no contienen información relevante, y un 17 % adicional resultan insuficiente. Es decir, solo el 22 % de la información puede considerarse mínimamente útil.

Esta limitación afecta directamente el núcleo de la investigación penal: la identificación de los presuntos responsables. Tal como se observa en la Tabla 11 y Figura 9, en el 83 % de los casos analizados no se logró identificar a ningún autor, a pesar de que, conforme a la Tabla 12 y Figura 10, el 89 % de las denuncias están dirigidas contra personal militar. Este resultado refleja una falla estructural significativa, ya que este Ministerio de Defensa es la institución a la cual, pertenecen la mayoría de los presuntos implicados, y es a la vez, a la institución a la cual se solicita y maneja la información sobre los presuntos responsables, de modo que se evidencia que, esta carece de información sistemática y suficiente para avanzar con la investigación .

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en la sentencia del Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (2006) que:

“una de esas condiciones para garantizar efectivamente este derecho está constituida por el deber de investigar las afectaciones al mismo. De tal manera, en casos de desapariciones forzadas, el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.” (párr. 143)

Asimismo, en la sentencia del Caso Anzualdo Castro vs. Perú (2009), la Corte sostuvo:

“El Tribunal ha establecido que para que una investigación de desaparición forzada sea llevada adelante eficazmente y con la debida diligencia, las autoridades

encargadas de la investigación deben utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer la suerte de las víctimas e identificar a los responsables de su desaparición forzada. Para ello, el Estado debe dotar a las correspondientes autoridades de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, de las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas. Asimismo, es fundamental que las autoridades a cargo de la investigación puedan tener acceso ilimitado a los lugares de detención, respecto a la documentación, así como a las personas.” (párr. 135)

En este contexto, debe recordarse que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada activa un deber reforzado de investigación, el cual exige al Estado actuar con debida diligencia, utilizando todos los medios disponibles para esclarecer los hechos y atribuir responsabilidades penales. Esta obligación no se satisface con el envío de oficios ni con respuestas formales carentes de contenido útil, sino que requiere acciones concretas, oportunas y efectivas. La sistemática falta de información sustantiva por parte del Ministerio de Defensa configura una omisión institucional que, denotaría un obstáculo operativo. Frente a ello, el Ministerio Público no puede adoptar una posición pasiva o meramente receptiva, sino debe ejercer su rol constitucional de garante de la legalidad y promotor de la acción penal, agotando todos los mecanismos procesales y judiciales a su alcance, incluyendo medidas coercitivas para exigir el cumplimiento de los deberes de colaboración.

Ahora bien, en los casos en que el Ministerio de Defensa afirme no contar con información relevante o niegue la existencia de archivos sobre personal, unidades o bases militares, ante esto, el Estado debería crear un mecanismo independiente, multisectorial

y con mandato legal específico para reconstruir dicha información. Esta comisión debe estar orientada no solo a la búsqueda de víctimas, sino a la recolección, integración y conservación de información clave sobre los presuntos autores y estructuras de responsabilidad en el contexto del conflicto armado interno. La creación de este órgano especializado permitiría superar las limitaciones institucionales actuales y cumplir con el deber estatal de garantizar el derecho a la verdad y a la justicia en casos de desaparición forzada.

En ese mismo sentido, advierte Montoya (2025), “en la historia de las investigaciones sobre estos casos en el Perú las muestras de estos bloqueos son muchísimas: está la negativa reiterada de las instituciones militares y policiales a revelar los nombres completos, las funciones, los periodos de servicio o los legajos de militares y policías que operaron en las zonas donde se produjeron estos crímenes. Estos bloqueos han impedido sistemáticamente reconstruir hechos” fundamentales para la verdad y la justicia”.

Más aun considerando que, el Ministerio de Defensa puede ser incorporado como tercero civilmente responsable en procesos vinculados a desaparición forzada cuando los hechos se atribuyen a personal militar. Ello comporta un interés patrimonial directo en el resultado del proceso, pues puede ser condenado solidariamente al pago de reparación civil junto con los sentenciados. Un precedente ilustrativo es lo señalado por la Corte Suprema de Justicia del Perú (2017) confirmó la reparación civil y elevó la pena a Vladimiro Montesinos Torres y otros por el delito de desaparición forzada en la Resolución N° 874-2017, en la que confirmó una reparación civil de un millón de soles, a ser abonada solidariamente por los sentenciados y por el Ministerio de Defensa, como tercero civil responsable, a favor de las víctimas y de la sociedad.

Además, la discusión sobre la colaboración interinstitucional no puede dissociarse

del contexto político general, tal como es el impacto de la reciente Ley N.º 32107. Dicha norma establece que los delitos de lesa humanidad solo pueden ser perseguidos penalmente si estaban tipificados expresamente en la legislación interna al momento de los hechos. Este criterio ha sido validado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 00009-2024-PI/TC, lo que limita la posibilidad de calificar hechos del conflicto armado interno como crímenes imprescriptibles por su carácter de lesa humanidad.

No obstante, esta limitación no puede aplicarse al delito de desaparición forzada en los casos donde la víctima continúa desaparecida. En efecto, conforme al artículo 320 del Código Penal peruano, la desaparición forzada es un delito permanente, cuya ejecución se prolonga en el tiempo mientras no se establezca el paradero de la persona. Por tanto, el plazo de prescripción no puede computarse desde la fecha de detención o secuestro, sino desde que cesa la conducta delictiva, es decir, desde que la víctima es hallada o identificada.

Esta interpretación ha sido avalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Anzualdo Castro vs. Perú”, donde se establece que la desaparición forzada constituye un delito permanente, que impone al Estado la obligación permanente de investigar y sancionar, sin que la prescripción opere como límite válido. Por tanto, incluso sin la calificación de lesa humanidad, los casos de desaparición forzada cometidos entre 1980 y 2000 continúan siendo legalmente perseguibles en la actualidad, siempre que el Ministerio Público fundamente adecuadamente el carácter permanente del delito. Sin embargo, caso contrario es cuando el cuerpo ha sido hallado o se ha determinado el paradero de la persona, la desaparición forzada se considera consumada.

Además, se tiene la promulgación de la Ley N.º 32419, conocida como “Ley de Amnistía”, constituye un claro mensaje de obstaculización estatal por investigar y sancionar desapariciones forzadas. Al conceder amnistía a militares y policías implicados

en crímenes cometidos entre 1980 y 2000, el Estado no solo incumple el estándar de prohibición de amnistías en crímenes de lesa humanidad, sino que además desincentiva la cooperación institucional. En este contexto, el papel del Ministerio Público debe ser analizado críticamente. Si bien existen ejemplos positivos como en el “caso del general Petronio Fernández”, donde el Distrito Fiscal de Ayacucho rechazó la excepción de amnistía para este exmilitar acusado por desaparición forzada, En consecuencia, el Ministerio Público, como institución garante del Estado de Derecho, debe fortalecer su capacidad investigativa y mantener una postura firme frente a los intentos de desconocer su rol en la lucha contra la desaparición forzada y otros crímenes graves.

Capítulo VII

VII. Conclusiones y Recomendaciones

7.1. Conclusiones

- a. La investigación permitió identificar con claridad los principales factores que se presentan en las disposiciones de archivo en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante 2024. Destacan la insuficiencia probatoria como principal limitante, evidenciada en la mayoría de casos archivados por falta de indicios suficientes; la cooperación interinstitucional, que se presenta determinantemente en las investigaciones, respecto a la información de entidades externas, así como la deficiencia procesal. Por lo que, se ha confirmado la hipótesis general.
- b. Durante el año 2024, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho emitió 18 disposiciones de archivo sobre desaparición forzada, lo que representa el 90% de los casos tramitados en ese periodo, según la información revisada. Este dato revela una tendencia significativa de cierre prematuro de investigaciones antes de alcanzar la etapa de formalización.
- c. Los resultados permitieron delinear las limitaciones probatorias que están presentes en las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada. La escasez y dificultad en la obtención de elementos de convicción, la insuficiente documentación oficial y la falta de identificación de los responsables constituyen factores que obstaculizan gravemente la persecución penal efectiva. Esta realidad se evidencia en la alta proporción de casos en que no se logró identificar a los presuntos autores.

- d. Asimismo, la colaboración interinstitucional es un factor fundamental en la obtención de información y resolución de casos de desaparición forzada. Mientras el Ministerio de Defensa es la principal fuente documental para identificar a los presuntos autores, otras entidades como las Municipalidades, la Dirección contra el Terrorismo y el Instituto Penitenciario contribuyen principalmente con información sobre el paradero de los agraviados. No obstante, la limitada información proporcionada por el Ministerio de Defensa representa una barrera estructural que obstaculiza la justicia, evidenciando la necesidad de fortalecer mecanismos que faciliten el acceso y la coordinación interinstitucional para la persecución eficaz de estos delitos.
- e. Los hallazgos de esta investigación demuestran que la impunidad en los casos de desaparición forzada no responde exclusivamente a fallas operativas o déficits de capacidad técnica. Por el contrario, se configura como un modelo institucional funcional, donde el aparato estatal en su conjunto reproduce prácticas que impiden la atribución de responsabilidad penal. Este modelo se sostiene sobre el archivo sistemático de denuncias y la subordinación de la fiscalía frente a actores estatales implicados.
- f. La estructura investigativa para la identificación de los responsables vigente depende del Ministerio de Defensa para acceder a la información militar clave, como las bases operativas, personal desplegado, registros logísticos. Sin embargo, este Ministerio está directamente vinculado con la mayoría de los denunciados (militares). Este diseño probatorio, consolida un esquema donde el presunto perpetrador controla las condiciones del esclarecimiento penal.

7.2. Recomendaciones

- a. Considerando que la mayoría de los casos de delito de desapariciones forzadas se archiva por insuficiencia probatoria, ya que no se logra identificar a los presuntos responsables y así como los serios límites en la colaboración institucional evidenciados en esta tesis, se recomienda la creación de una entidad autónoma encargada de recuperar, sistematizar y preservar información de las Fuerzas Armadas y otras instituciones estatales vinculada a violaciones de derechos humanos. Esta entidad debe tener facultades legales para acceder a documentación oficial, levantar restricciones de acceso por secreto institucional, ordenar la digitalización de archivos, y facilitar el uso de dicha información por parte del Ministerio Público.

Si bien el foco inicial sería la documentación del periodo del conflicto armado interno (1980–2000), su mandato no debe limitarse al pasado. Dada la actual coyuntura política del país, incluyendo la represión de protestas, el uso de la fuerza letal en contextos de convulsión social, y el creciente recurso a estados de emergencia, es indispensable garantizar que exista un sistema público y accesible que también registre, custodie y resguarde la información sobre las operaciones militares y policiales actuales y futuras. Este mecanismo debe ser independiente del Ministerio de Defensa y de la propia Fiscalía, y contar con participación plural: Defensoría del Pueblo, organizaciones de víctimas, organismos de derechos humanos y, eventualmente, veeduría internacional. De lo contrario, seguirá en manos de las propias instituciones implicadas la decisión sobre qué documentos existen, cuáles se entregan y cuáles se ocultan, lo que perpetúa un desequilibrio estructural en el acceso a la verdad y a la justicia.

- b. El Ministerio Público debe implementar un enfoque investigativo específico para

los casos de desaparición forzada, distinto al modelo ordinario de persecución penal. Este delito, por su naturaleza clandestina, la intervención directa o indirecta del Estado, y la destrucción sistemática de pruebas, exige metodologías distintas a las aplicadas en delitos comunes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las investigaciones deben ser diligentes, estructuradas y dirigidas a obtener resultados, no solo a cumplir formalidades. En tal sentido, el enfoque investigativo no puede reducirse a la localización del cuerpo o a la confirmación del paradero de la víctima, sino que debe tener como finalidad esencial la identificación y sanción de los autores del delito. Por tanto, el modelo fiscal debe incorporar, la valoración probatoria basada en indicios razonables y análisis contextual.

- c. Se recomienda que las autoridades jurisdiccionales y fiscales, en los casos de desaparición forzada, interpreten y apliquen las Leyes N.º 32107 y N.º 32419 de manera compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, conforme al principio del control difuso de convencionalidad. En el caso de la Ley N.º 32107, si bien su constitucionalidad ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional, los operadores jurídicos deben procurar que su aplicación no conlleve la prescripción indebida de crímenes de lesa humanidad, cuya imprescriptibilidad ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia interamericana. Respecto a la Ley N.º 32419, se recomienda una evaluación crítica de su compatibilidad con las obligaciones internacionales del Estado, considerando los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- d. Impulsar la participación activa y el acompañamiento de las organizaciones de víctimas y sociedad civil en los procesos de investigación, búsqueda, y justicia de

desapariciones forzadas, centrado en las víctimas y sus derechos humanos, y promoviendo la vigilancia social sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales

- e. Se recomienda que el delito de desaparición forzada sea abordado como un objeto permanente de estudio, análisis y revisión crítica, tanto por las instituciones del sistema de justicia como por los órganos del Estado y la comunidad académica. Los hallazgos de esta investigación muestran que las desapariciones forzadas no son un tema cerrado ni exclusivamente histórico, sino una problemática jurídica y política vigente que evidencia deficiencias en el diseño institucional de la persecución penal, pero que a la fecha es poco estudiado. Por tanto, se sugiere que el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo impulsen espacios de evaluación interna sobre la eficacia de sus respuestas en estos casos, así como las facultades de Derecho y ciencias sociales incluyan el análisis de desaparición forzada como parte de sus líneas de investigación y enseñanza. Y que el Congreso y el Ejecutivo incluyan este tema dentro de sus agendas legislativas y de reforma del sistema de justicia, especialmente en contextos de nuevas conflictividades sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. (2007). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial San Marcos.
- Aguirre-Román, J. (2020). Epistemología jurídica: fundamentos para la búsqueda de la verdad en el proceso judicial. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 56(1), 1–15. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/derecho/article/view/90123>
- Arana, J. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Rodhas.
- Arcila, C. (2022). *La importancia del reconocimiento del derecho a la búsqueda como un derecho autónomo en casos de desapariciones* [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6e32b1f5-76fe-4904-aa83-fce159ee72b7/content>
- Azabache, J. (1991). *La desaparición forzada de personas: aproximación al análisis jurídico penal peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3.^a ed.). Pearson Educación.
- Bustos, J. (2014). *Derecho penal: parte general*. Editorial Tecnos.
- Camarena, M. (2019). *Los elementos de convicción en el proceso penal peruano*. Instituto Pacífico.
- Campos, V. (2018). *Manual de derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica.
- Campos, L. (2022). *Manual de derecho procesal penal peruano*. Gaceta Jurídica.
- Céspedes, M. (2019). *Muerte e incertidumbre en Ayacucho: un estudio sobre el no-cuerpo y sus técnicas entre familiares de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno peruano* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/92e241ae-dfc3-4997-92b5-a7848c6950f2/full>

- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final* (Tomo I). CVR. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>
- Comisión Internacional de Juristas. (2021). *Informe sobre desaparición forzada en el Perú*. CIJ.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo)*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Gómez Palomino vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Anzualdo Castro vs. Perú (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones)*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 20 de noviembre de 2012. Serie C No. 253. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf
- Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
- Corte Suprema de Justicia del Perú, Sala Penal Permanente. (2017). *Recurso de Nulidad N° 874-2017*.
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Código Procesal Penal*. Congreso de la República del Perú.
- Fernández, C., Baptista, P. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Educación. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez%2C%20Fernandez%20y%20Baptistametodolog%C3%ADa%20Investigaci%C3%B3n%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Ferrer, E. y Góngora, J. (2019). *Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en el sistema interamericano de derechos humanos*. Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39379.pdf>

- Gallego, L., Gil, J., Posada, C. y García, M. (2024). Revisión sistemática de la desaparición forzada en el contexto internacional y Colombia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 16(1), 178–192. <https://doi.org/10.22335/rict.v16i1.1864>
- García, L. y Torres, M. (2019). El Sistema Interamericano y la obligación de los Estados frente a la desaparición forzada de personas. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(2), 45–63.
- García, O. (2025). Ley de amnistía: implicancias para los derechos humanos de una norma «precaria y contradictoria». *Punto Edu – PUCP*. <https://puntoedu.pucp.edu.pe/actualidad/ley-de-amnistia-implicancias-para-los-derechos-humanos-de-una-norma-precaria-y-contradictoria/>
- Guerra, R. (2020). *La desaparición forzada en el Perú: análisis jurídico y situación actual de las víctimas del conflicto armado interno (1980–2000)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/16087>
- Gutiérrez, F. (2013). El delito de desaparición forzada de personas en el Perú y su adecuación al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. *Foro Jurídico*, (12), 193–201. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13814>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5.^a ed.). McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (s.f.). *El archivo fiscal en la investigación preliminar conforme al Nuevo Código Procesal Penal peruano*. Editorial Jurídica del Perú.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (2017). *Desaparición forzada de personas*. UNAM.
- Kai, M. (2009). El crimen de lesa humanidad y la desaparición forzada: elementos para su configuración jurídica. *Revista de Derecho Internacional y Derechos Humanos*.
- Lobatón, J. J. (2021). *Estado, conflicto armado y dispositivos de gestión: las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Casos falsos positivos*,

- Soacha-Colombia* [Tesis de maestría, FLACSO Ecuador]. Repositorio FLACSO. <http://hdl.handle.net/10469/18013>
- Meini, I. (2009). *El delito de desaparición forzada de personas* [Exposición]. Taller «Herramientas jurídicas para el procesamiento de violaciones de derechos humanos». IDEHPUCP. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/ponencia_ivan_meini_mendez_072009.pdf
- Mellisho, J. (2021). *Manual práctico del proceso penal acusatorio peruano*. Instituto Pacífico.
- Mixan, H. (2006). *Teoría general de la prueba*. Editorial San Marcos.
- Modolell, J. (2009). El crimen de desaparición forzada de personas según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista DERECHO PUCP*. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.006>
- Molina, M. (2023). *La desaparición forzada de personas y la eficacia de la normativa legal ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio UNACH.
- Montoya, Y. (2009). *La desaparición forzada de personas como delito permanente: consecuencias dogmático-penales* (Cuaderno de Trabajo N.º 11). IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/la%20desaparicion%20forzada%20de%20personas%20como%20delito%20permanente%20-yvan%20montoya.pdf>
- Montoya, Y. (2025). Prescripción de crímenes de lesa humanidad: la ley 31751 es inconstitucional. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/prescripcion-de-crímenes-de-lesa-humanidad-la-ley-31751-es-inconstitucional/>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* (Resolución A/RES/61/177). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced-disappearance>

- Narváez, G. (2017). *De la negación a la protección: socialización de normas contra la desaparición forzada en Colombia, 2006–2014* [Tesis de maestría, FLACSO Ecuador]. Repositorio FLACSO. <http://hdl.handle.net/10469/11628>
- Neyra, V. (2010). *Manual del nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2016). El delito de desaparición forzada de personas y su tratamiento en la legislación peruana. *Revista Jurídica del Ministerio Público*.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Belém do Pará, Brasil. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Pieper, D. (2025). Alemania sigue buscando criminales nazis: una lucha contra el olvido. *Deutsche Welle (DW)*. <https://www.dw.com/es/alemania-sigue-buscando-criminales-nazis-una-lucha-contra-el-olvido/a-61058185>
- Pillco, X. (2022). *Análisis desde un enfoque diferencial a las medidas de reparación en salud mental comprendidas en el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b7419c14-e3b9-428f-8312-f660ea0acd24/content>
- Ríos, M. (2017). *Metodología de la investigación científica: enfoques y procesos*. Editorial San Marcos.
- Rodríguez, J. (2013). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Grijley.
- Rosas, J. (2018). *Derecho procesal penal*. Jurista Editores. <https://es.scribd.com/document/464526620/DERECHO-PROCESAL-PENAL-ROSAS-YATACO-pdf>
- Sánchez, H. (2015). *Metodología de la investigación científica: guía para elaborar y desarrollar el proyecto de investigación*. San Marcos.
- Schünemann, B. (2006). *Derecho penal y política criminal en la sociedad moderna*. Editorial Dykinson.

- Tejada, Á. (2022). *La desaparición forzada y la justicia transicional en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/7927>
- Valderrama, R. (2021). *La valoración de la sospecha en las diligencias preliminares y la investigación preparatoria*. Gaceta Jurídica.
- Velastegui, I. y Zambrano, H. (2024). *Estudio comparado al tipo penal desaparición forzada contemplado en las legislaciones: Ecuador, Perú y México, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12116/1/UPSE-TDR-2024-0061.pdf>
- Vélez, G. (2019). *Sistema nacional de atención y reparación de víctimas de desaparición forzada de personas* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15483>
- Winner, D. (2010). *Memoria, verdad y justicia en el Cono Sur: las dictaduras y sus consecuencias*. Ediciones del Pensamiento Crítico.
- Zavala, J. (2004). *Derecho procesal penal peruano* (4.^a ed.). Editorial Rodhas.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, período 2024.	<p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuáles son los factores en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el período 2024?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> Problema secundario 01 ¿Cuáles son las limitaciones probatorias en las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024?</p> <p>Problema secundario 02</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el período 2024.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> Objetivo específico 01 Identificar las limitaciones probatorias en las disposiciones de archivamiento en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> Los factores que se presentan en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial de Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024 son principalmente las limitaciones probatorias y la falta de cooperación interinstitucional, las cuales, junto con deficiencias procesales complementarias, dificultan la persecución efectiva del delito.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</u> Hipótesis específica 01 Las disposiciones de archivamiento en casos de desaparición forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, 2024 se sustentan principalmente en limitaciones probatorias, tales como la ausencia</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X. Factores en el archivamiento de casos de desaparición forzada</p> <p>Dimensiones: Limitaciones probatorias Limitaciones interinstitucionales Deficiencias procesales</p> <p>Indicadores Motivo de archivamiento Número y tipo de elementos de convicción</p> <p>Grado de colaboración Institucional Información proporcionada por el Ministerio de Defensa</p> <p>Actos de investigación realizados</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Y. Disposiciones de archivamiento de los casos de desapariciones forzadas.</p> <p>Indicadores: Número total de casos archivados Motivos de archivamiento</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación -Descriptivo</p> <p>3. Enfoque Cuantitativa</p> <p>4. Método -Inductivo</p> <p>5. Diseño No experimental. transeccional</p> <p>6. Población (18) disposiciones de archivo (5) Fiscales</p> <p>7. Muestra (18) disposiciones de archivo (5) Fiscales</p> <p>8. Técnicas -Análisis documental - Encuesta</p> <p>9. Instrumentos - Guía de análisis</p>

	<p>¿De qué manera se presenta la colaboración interinstitucional en la emisión de disposiciones de archivo en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho durante el año 2024?</p>	<p>Objetivo específico 02 Determinar de qué manera se presenta la colaboración interinstitucional en la emisión de disposiciones de archivo en los casos de desaparición forzada en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho durante el año 2024</p>	<p>de elementos de convicción, dificultades en la obtención de elementos de convicción, escasez de documentación oficial y la no identificación de los responsables del delito, lo que afecta directamente la decisión de archivar los casos</p> <p>Hipótesis específica 02 Se presenta una carencia e ineficiente colaboración interinstitucional por parte del Estado en relación a las disposiciones de archivo de desapariciones, específicamente por parte del Ministerio de Defensa, caracterizada por la carencia de información e incompleta información respecto a las unidades militares y policiales implicadas, constituye una limitación significativa que obstaculiza la obtención de información clave, afecta la calidad y el avance de las investigaciones y, consecuentemente, determinan en la emisión de las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada.</p>		<p>documental -Cuestionario</p>
--	---	--	--	--	-------------------------------------

9. metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X				
10. pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																				X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento propuesto presenta una estructura clara, pertinente y coherente con los objetivos de la investigación. Además, el lenguaje es apropiado para el contexto profesional.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 / 100 puntos — Muy Buena

Lugar y Fecha: agosto de 2025



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Mónica Andrea Pérez Báez

1.2. Institución donde labora: Ministerio Publico

1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:

1.4. Autor del instrumento: Bautista Méndez, Marco Antonio

1.5. Título de la Investigación: Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, período 2024

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	66	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																	X			
4. organización	Existe una organización lógica.																X				
5. suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. intencionalidad	Adecuado para valorar estrategias utilizadas.																X				
7. consistencia	Basado en aspectos teórico científicos.																X				
8. coherencia	Entre dimensiones, índices e indicadores.																X				

9. metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																		X		


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento propuesto presenta una estructura clara y coherente con los objetivos de la investigación. Las preguntas están orientadas a recolectar información relevante sobre el delito de desapariciones forzadas, lo cual es un tema sensible y de gran importancia. Además, el lenguaje apropiado para el contexto profesional de los informantes y permite explorar los aspectos técnicos. Se sugiere continuar reforzando la capacitación del personal que aplicará el instrumento, para garantizar una adecuada comprensión y profundidad en las respuestas.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 / 100 puntos — Muy Buena

Lugar y Fecha: agosto de 2025



MÓNICA ANDREA PÉREZ BÁEZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Quinta Fiscalía Penal Supraprovincia
Especializada en Derechos Humanos

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CUESTIONARIO

INDICACIONES:

El presente cuestionario es realizado como parte del desarrollo de la tesis titulada: ***Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en el distrito fiscal de Ayacucho, período 2024.***

Objetivo del cuestionario: Este cuestionario se realiza como parte del desarrollo de la presente tesis, con el objetivo de conocer los factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas, desde la perspectiva de los fiscales.

Día:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellidos	
Cargo que ocupa	
Año que asumió el cargo	
Profesión	

Estimado participante, a continuación, se presenta un breve cuestionario en el cual se le solicita que lea y responda las preguntas marcando con un aspa (x) en la opción que considere conveniente. Cabe precisar que la información tiene carácter confidencial, siendo usada únicamente para fines investigativos.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	Enunciado	1	2	3	4	5
	Dimensión 1: Archivamiento de casos					
1	En los casos que ha trabajado, ¿considera que la falta de pruebas suficientes ha sido el principal motivo de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas?					



2	¿Considera usted que es difícil la obtención de elementos de convicción suficientes para emitir la disposición de formalización de la investigación en casos de desaparición forzada?					
3	¿Es frecuente el uso de medios probatorios documentales para emitir disposiciones de archivo en caso de desaparición forzada?					
	Dimensión 2: Cooperación interinstitucional en casos de desapariciones forzadas					
4	¿Considera que la información proporcionada por las instituciones públicas es relevante en casos de desapariciones forzadas?					
5	¿Crees que limitación interinstitucional respecto a la información que proporcionan que incide en las disposiciones de archivamiento de los casos de desaparición forzada?					
6	¿Considera que el Ministerio de Defensa cuenta con información suficiente y relevante para identificar a los presuntos autores de los casos de desapariciones forzadas?					



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INFORMACIÓN GENERAL

Número de Carpeta Fiscal	
Nombre del fiscal responsable	
Fecha de emisión de la disposición de archivo	
Delito	

INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Análisis del motivo de archivamiento	
Análisis de la cantidad de actos de investigación	
Análisis de tipo de elementos de convicción	
Ejecución de diligencias de investigación	
Impulso procesal	
Incidencia de actos de investigación documentales en las disposiciones	
Relevancia de información que brinda el Ministerio de Defensa	

Identificación de la identidad del presunto autor del delito	
Cantidad de denuncias dirigidas a militares	



Sr.

MARCO ANTONIO BAUTISTA MÉNDEZ

Correo electrónico: marcobautistamendez9@gmail.com

Presente. -

Asunto : Para conocimiento y fines

Referencia : Solicitud de autorización para realizar encuesta y otro

Expediente : MUPDFA20250001662

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su solicitud para la realización de la encuesta con fines académicos en el despacho de segunda fiscalía Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, haciendo de su conocimiento que, para la aplicación de la referida encuesta, puede su persona coordinar directamente con el personal fiscal de dicho despacho, no teniendo esta oficina de Presidencia inconveniente alguno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER EDGAR ANAYA CÁRDENAS

Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores del
Distrito Fiscal de Ayacucho



Ayacucho, 12 de mayo de 2025

CARTA N° 017-2025- MP-FN-AD MDFAYAC-AGI

Señor

MARCO ANTONIO BAUTISTA MENDEZ

Jr. Ramon Castilla N° 111 - Carmen Alto - Huamanga

Telf. 937431053

Email: marcobautistamendez9@gmail.com

Presente. -

Asunto : Remite reporte de denuncias por robo agravado 2023

Referencia : OFICIO N° 468-2025-MP-FN-2FPSUPRA-DHI-AYACUCHO
SOLICITUD: Marco Antonio Bautista Méndez

Expediente : 2FPSUP20250000482

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por encargo de la Dra. Karen Diana Obregón Ubaldo, en relación a los documentos de la referencia; se remite, adjunto al presente; el reporte estadístico de denuncias por desapariciones forzadas, ingresadas en la 2° Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, correspondiente al periodo 2020 - 2025.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

ALEX JOSSEPH CURI MENDOZA

ANALISTA DEL AREA DE GESTION DE INDICADORES
DISTRITO FISCAL AYACUCHO

cc:
ACM



**2° FISCALIA PROVINCIAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E
INTERCULTURALIDAD DE AYACUCHO
DESAPARICION FORZADA
PERIODO: 2020 - 2025**

ESTADO	AÑO						Total general
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
CON ARCHIVO (CALIFICA)					3	2	5
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)				2	15		17
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA				1	1		2
Total general	0	0	0	3	19	2	24


FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE


MARCO ANTONIO BAUTISTA MENDEZ

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 04:00 pm del 22 de diciembre de 2025; reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSCH: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Walter Silva Medina, Marlene León Palacios, Paola Capcha Cabrera, Arturo Conga Soto (secretario), con la finalidad de examinar la tesis: Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, período 2024. Acto seguido se procede a dar lectura a la Resolución Decanal N° 613-2025-UNSCH-FDCP-D, de fecha 15 de diciembre de 2025, asimismo, se da lectura al Artículo 25 del Reglamento de Grados, Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSCH. El señor presidente otorga el uso de la palabra al aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y objeciones por parte del jurado examinador. Una vez concluido el señor presidente del jurado invita a despejar el auditorio al aspirante y los presentes; seguidamente, los miembros del jurado examinador proceden a deliberar. Luego de la deliberación, el jurado decide: APROBAR con la nota de Catorce (14).

Presente en este acto, el presidente después reabre el acto con la finalidad de informar el resultado de la deliberación; suscribiendo los miembros del jurado, dando por concluido el acto académico.



Mg. Aldo Rivera Muñoz
Presidente



Mg. Walter Silva Medina
Miembro



Mg. Paola Capcha Cabrera
Miembro



Mg. Marlene León Palacios
Miembro



Mg. Arturo Conga Soto
Miembro

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 03-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Marco Antonio BAUTISTA MENDEZ
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, período 2024.
Evaluación de originalidad	7%
N.º de trabajo	2913666042
Fecha	26 de marzo de 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 26 de marzo de 2026

Mg. Aldo Rivera Muñoz

Asesor de tesis

Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, período 2024.

por Marco Antonio BAUTISTA MENDEZ

Fecha de entrega: 26-mar-2026 08:52a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2913666042

Nombre del archivo: TESIS-_Bautista_Mendez,_Marco_Antonio_FFF_1.pdf (1.25M)

Total de palabras: 29036

Total de caracteres: 175777

Factores que influyen en las disposiciones de archivamiento en los casos de desapariciones forzadas en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, período 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
4	roderic.uv.es Fuente de Internet	<1%
5	dokumen.site Fuente de Internet	<1%
6	archive.org Fuente de Internet	<1%
7	inforegion.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
10	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1%

11	www.icj.org Fuente de Internet	<1 %
12	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
13	Flores Ostos, Saul Edgard. "La aplicación del control de convencionalidad difuso en la función fiscal y su repercusión en la administración de justicia en el Distrito Fiscal de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
14	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
15	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.oea.org Fuente de Internet	<1 %
19	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
20	archivos.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
21	odim.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	<1 %

22

bibliotecacorteidh.winkel.la

Fuente de Internet

<1 %

23

icj.wpengine.netdna-cdn.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo